



TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA

**LA EFECTIVIDAD DE LA DEFENSA TÉCNICA EN LA ETAPA INTERMEDIA
DEL PROCESO PENAL EN EL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, SAN MIGUELITO**

PREPARADO POR:

JESSICA MARTÍNEZ DE LA ROSA

ASESOR:

ALEJANDRO PINTO DE GRACIA

2025

Agradecimiento

En primer lugar, le doy gracias a Dios por permitirme llegar a esta meta y darme la fe y fortaleza de cumplir con este proyecto.

A mi familia, que ha sido mi apoyo incondicional en los momentos de dificultades, pero que, a pesar de todo, siempre creyeron en mí.

Índice

Introducción	1
Capítulo I: Marco Referencial.....	3
1.1. Antecedentes del Problema.....	3
1.2. Planteamiento y Formulación del Problema.....	3
1.3. Objetivos de la Investigación	¡Error! Marcador no definido.
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Hipótesis.....	4
1.5. Justificación de la Investigación.....	5
1.6. Delimitación de la Investigación.....	5
Capítulo II: Marco Teórico	6
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	6
2.1.1. Nacionales	6
2.1.2. Internacionales.....	6
2.2. Marco Teórico y Conceptual	7
2.2.1. Antecedentes Históricos del Proceso Penal en Panamá	7
2.2.1.1. Evolución del Proceso Penal en Panamá	7
2.2.1.2. Transición del Sistema Inquisitivo Mixto al Sistema Acusatorio	9
2.2.2. Fundamentos del Proceso Penal Acusatorio Panameño	15
2.2.2.1. Aspectos Legales del Proceso Penal Acusatorio Panameño	15
2.2.2.2. Principios Rectores del Sistema Penal Acusatorio Panameño	16
2.2.2.3. Derecho a un juicio Justo y a la Defensa Efectiva	20
2.2.3. La Etapa Intermedia.....	23

2.2.3.1. Definición y Fundamentos de la Etapa Intermedia	23
2.2.3.2. Procedimientos y Actores Involucrados	27
2.2.3.3. Importancia de la Audiencia Intermedia en la Consolidación de la Teoría del Caso	28
2.3. Otros Aspectos Fundamentales de la Etapa Intermedia y el Derecho de Defensa	29
2.3.1. Los Derechos Fundamentales y Garantías Procesales	29
2.3.1.1. Derechos del Imputado en la Etapa Intermedia	29
2.3.1.2. El Derecho de Defensa.....	30
2.3.1.3. Herramientas y Estrategias para una Defensa Efectiva	31
Capítulo III: Marco Metodológico.....	32
3.1. Tipo de Investigación	32
3.2. Fuentes de Investigación	32
3.2.1. Fuentes Primarias	33
3.2.2. Fuentes Secundarias	33
3.3. Instrumentos de Medición	34
3.4. Variable.....	34
3.4.1 Variable Independiente	34
3.4.2 Variable Dependiente.....	35
3.5. Población y Muestra	36
3.5.1. Población	36
3.5.2. Muestra.....	36
3.6. Procedimiento.....	37
Capítulo IV: Presentación y Análisis de Resultados	39
<u>4.1. Encuesta "Percepción sobre la Defensa Técnica y las Garantías Procesales en la Etapa Intermedia"</u>	<u>39</u>

4.1.1. Parte I de la Encuesta.....	39
4.1.1.1. Tabla de la Parte I de la Encuesta	39
4.1.1.2. Resultado de la Parte I de la encuesta	41
4.2.1.3. Gráfica de la Parte I de la Encuesta	42
4.2.2. Parte II de la Encuesta	52
4.2.2.1. Tabla de la Parte II de la Encuesta.....	52
4.2.2.2. Resultado de la Parte II de la Encuesta.....	53
4.2.2.3. Gráfica de la Parte II de la Encuesta	55
4.2.3. Análisis Global de los Porcentajes de la Encuesta Parte I y II	58
4.2.3.1. Gráfica de la Valoración Combinada de la encuesta Parte I y II	58
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	60
5.1. Conclusiones.....	60
5.2. Recomendaciones	61
Bibliografía.....	62
Anexo	66
Cronograma de Actividades y Presupuesto	¡Error! Marcador no definido.
Cronograma de Actividades.....	66
Presupuesto	¡Error! Marcador no definido.

Índice de Gráficas

Gráfica 1	42
Gráfica 2	43
Gráfica 3	44
Gráfica 4	45
Gráfica 5	46
Gráfica 6	47
Gráfica 7	48
Gráfica 8	49
Gráfica 9	50
Gráfica 10.....	51
Gráfica 11.....	55
Gráfica 12.....	58

Índice de Tablas

Tabla 1	39
Tabla 2	41
Tabla 3	52
Tabla 4	53
Tabla 5	66
Tabla 6	67

Introducción

En el modelo Penal Acusatorio panameño, la fase intermedia constituye un momento determinante del proceso, ya que en ella se evalúa la legalidad de las pruebas, se depuran los hechos y se define el objeto del juicio oral. En este contexto, la actuación eficaz del defensor técnico cobra vital importancia para garantizar el respeto del debido proceso y la equidad entre las partes.

Lejos de tratarse de una figura meramente formal, el defensor debe actuar con diligencia, conocimiento jurídico y capacidad crítica. Su participación puede influir directamente en la admisión o exclusión de pruebas, la solicitud de sobreseimiento y la aplicación de mecanismos alternativos que eviten juicios innecesarios. Para ello, resulta imprescindible que el abogado defensor cuente con acceso oportuno a los elementos del expediente, posibilidad de comunicarse con su representado y herramientas suficientes para ejercer su labor de forma plena.

Este derecho no solo se encuentra protegido por la Constitución y el Código Procesal Penal de Panamá (artículos 10, 98 y 99), sino también por tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14), que garantizan condiciones de igualdad procesal, defensa efectiva y juicio justo.

El presente estudio se centra en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito, donde se aplicaron dos encuestas a jueces, fiscales y defensores para evaluar el cumplimiento de estos principios.

Los hallazgos reflejaron una percepción positiva sobre el rol de la defensa en esta etapa, pero también evidencian debilidades estructurales, como acceso limitado a pruebas, desequilibrio frente al Ministerio Público, escasa capacidad del juez para rechazar acusaciones infundadas y necesidad de mayor preparación de los defensores técnicos.

Estos resultados ponen de relieve la necesidad de fortalecer el papel de la defensa técnica y del juez de garantías, a fin de lograr que la etapa intermedia cumpla plenamente su propósito constitucional: asegurar justicia efectiva, evitar arbitrariedades y garantizar los derechos del imputado en un sistema acusatorio que sea realmente equitativo.

Capítulo I: Marco Referencial

1.1. Antecedentes del Problema

En el Sistema Penal Acusatorio panameño, la etapa intermedia constituye una fase de control judicial previa al juicio oral, en la cual se depuran hechos y pruebas, se controla la legalidad de la acusación y se garantizan los derechos fundamentales del imputado. Esta etapa reviste especial importancia para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, ya que en ella se decide qué pruebas serán admitidas y qué hechos serán debatidos ante el Tribunal de Juicio.

No obstante, a pesar de la finalidad garantista de esta etapa, en la práctica se han identificado deficiencias que comprometen su efectividad real. La falta de intervención activa de algunos defensores, el acceso limitado a medios probatorios, la escasa posibilidad del juez para rechazar acusaciones infundadas y las restricciones para ejercer una defensa técnica sólida, ponen en riesgo el principio de contradicción y el derecho a un juicio justo. Estos aspectos han sido evidenciados por los resultados obtenidos en una encuesta aplicada a quince operadores del Sistema Penal Acusatorio en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito (jueces, fiscales y defensores).

Los datos recopilados revelan que, si bien se reconoce el valor de la etapa intermedia y del rol de la defensa técnica, también persisten preocupaciones sobre la equidad procesal, la preparación de los defensores y la eficacia de las decisiones judiciales en esta fase. Todo lo anterior sugiere que aún existen vacíos entre el diseño legal de esta etapa y su aplicación práctica.

1.2. Planteamiento y Formulación del Problema

A partir de los hallazgos obtenidos en la investigación, se evidencia que, si bien formalmente existen mecanismos para asegurar una defensa técnica efectiva, en la práctica se presentan obstáculos que limitan su ejercicio durante la etapa intermedia. Estas dificultades están relacionadas con la escasa participación de la defensa en la admisión o exclusión de pruebas, la desigualdad frente al Ministerio Público y la insuficiente facultad del juez para ejercer control sustancial sobre la acusación fiscal. De esta situación emerge la siguiente pregunta:

¿Cuál es la efectividad de la intervención de la defensa técnica durante la etapa intermedia del Proceso Penal Acusatorio en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Analizar la efectividad de la intervención de la defensa técnica durante la etapa intermedia del Proceso Penal Acusatorio en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar si se garantiza la protección de los derechos fundamentales del imputado en la etapa intermedia.
- Describir el impacto que tiene una defensa efectiva en los resultados del juicio y en la consolidación de la teoría del caso.
- Determinar la percepción de los operadores del sistema penal sobre la efectividad de la defensa en la ejecución de la fase intermedia.

1.4. Hipótesis

La hipótesis es la respuesta provisional o posible explicación a la pregunta de investigación. Es una idea que se requiere comprobar con datos tomando en cuenta en enfoque de la investigación.

Este punto es importante para enfocar los objetivos y la pregunta del cuestionario realizado, ya que se relaciona directamente con el problema que se investiga, y va orientado al análisis de los datos.

En esta investigación, la hipótesis se basa en que la efectividad de la defensa técnica durante la etapa intermedia del Proceso Penal en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito

está condicionada por el acceso a medios de prueba, el control judicial y la garantía del principio de contradicción y defensa efectiva.

1.5. Justificación de la investigación

El presente estudio se justifica en la necesidad de analizar críticamente la calidad de la defensa técnica durante la etapa intermedia del Proceso Penal Acusatorio panameño, particularmente en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito. Esta etapa representa un filtro procesal clave para garantizar un juicio justo, en el que se definen los límites del debate probatorio y se protege el derecho a la defensa.

Una defensa efectiva en esta fase no solo implica presencia del defensor, sino preparación jurídica, argumentación estratégica, ejercicio del principio de contradicción y acceso real a los medios probatorios. La investigación parte del reconocimiento de que las decisiones tomadas en esta audiencia inciden directamente en la legalidad del juicio oral y en el respeto a las garantías constitucionales del imputado.

Este trabajo adquiere relevancia al centrarse en una jurisdicción concreta, en la cual se han identificado falencias estructurales, pero también potenciales rutas de mejora. A partir de la evidencia empírica recabada, se busca proponer recomendaciones prácticas para fortalecer el rol del defensor, aumentar las facultades judiciales de control y promover una equidad efectiva entre las partes. Además, el estudio aporta a la reflexión doctrinal y normativa sobre la defensa técnica y puede ser útil para impulsar reformas institucionales, capacitaciones dirigidas a jueces y defensores, y una mayor armonización con los estándares internacionales de derechos humanos en materia penal.

1.6. Delimitación de la Investigación

Esta investigación se enmarca en el análisis del funcionamiento de la etapa intermedia del Proceso Penal Acusatorio, con énfasis en la efectividad del rol de la defensa técnica en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito. El estudio tiene un enfoque cuantitativo y se fundamenta en la aplicación de una encuesta estructurada dirigida a quince operadores del

Sistema Penal Acusatorio: cinco jueces de garantías, cinco fiscales del Ministerio Público y cinco defensores públicos.

La encuesta aplicada se tituló "Percepción sobre la Defensa Técnica y las Garantías Procesales en la Etapa Intermedia" y se dividió en dos partes: la primera abordó temas relacionados con la actuación del defensor y la garantía de derechos fundamentales durante la etapa intermedia; la segunda parte indagó sobre la efectividad práctica de esta fase procesal y su incidencia en el juicio oral.

Los resultados fueron organizados en tablas porcentuales y representaciones gráficas tipo “pancake”, acompañadas de un análisis cualitativo detallado por pregunta.

Esta delimitación temporal, geográfica y metodológica permite focalizar la investigación en una realidad concreta, facilitando la identificación de fortalezas y debilidades del sistema desde la experiencia directa de sus operadores.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Nacionales

Para Tello (2016), en su artículo *Audiencia Intermedia en el Sistema Penal Acusatorio Panameño*, se resalta la relevancia de la Fase Intermedia para la presentación y exclusión de pruebas, así como para el debate en torno a los vicios procesales y la formación de la teoría del caso de cada una de las partes involucradas; este momento es una oportunidad única para definir los hechos, el derecho aplicable y las pruebas que serán presentadas durante el juicio oral.

Asimismo, el abogado panameño César Pérez (César Pérez & Asociados, s.f.), en su análisis *Fases del Proceso Penal bajo el Sistema Penal Acusatorio*, ofrece una visión integral de las etapas del Proceso Penal en Panamá. Destaca la separación de funciones entre jueces y fiscales, aborda las garantías procesales de las partes, y explica el manejo de las pruebas y elementos de convicción durante la Fase Intermedia.

2.1.2. Internacionales

El autor Carmona (2016), en su trabajo *Defensa Judicial Efectiva*, aborda la defensa judicial efectiva como un derecho fundamental intrínseco al núcleo esencial del debido proceso, contar con la protección eficaz de los derechos fundamentales y cómo estas garantías son vulneradas, proporcionando una perspectiva crítica y detallada.

Por su parte, Trujillo (2022), en su estudio *La Etapa Intermedia en el Proceso Penal Acusatorio. Síntesis y Reflexiones*, examina desde la formulación de la acusación hasta el dictado del auto de apertura de juicio, enfatizado en la función del juez de control, quien debe permanecer neutral e independiente para no otorgar ventajas ni desventajas a ninguna de las partes; además debate sobre la exclusión o admisión de pruebas y los hechos controvertidos, así como la posibilidad de concluir el procedimiento penal en esta etapa mediante acuerdos probatorios o la propuesta de causas de excepción que resulten exitosas.

Bajo esta perspectiva, resalta la importancia de este estudio, en el que se juegan roles críticos, como la defensa efectiva, la admisión de pruebas y la imparcialidad judicial, elementos fundamentales para un juicio justo y el respeto al debido proceso.

2.2. Marco Teórico y Conceptual

2.2.1. Antecedentes Históricos del Proceso Penal en Panamá

2.2.1.1. Evolución del Proceso Penal en Panamá

El derecho penal en Panamá tiene sus raíces en el sistema jurídico español, que se impuso durante la época colonial. A partir del siglo XVI, las normas penales estaban basadas en el Código de las Siete Partidas y otros textos jurídicos que regulaban los delitos y las penas. Los juicios eran predominantemente inquisitivos, lo que significaba que el juez tenía un papel activo en la investigación y la decisión del caso, dejando poco espacio para la defensa del acusado.

Durante el periodo colonial, la justicia penal se caracterizaba por su severidad y su alineación con la moral y las costumbres de la época. La falta de garantías procesales y el predominio de la arbitrariedad eran comunes, lo que resultaba en un sistema opresivo que afectaba a las clases menos favorecidas. La influencia de la Iglesia también era notable, dado que muchos delitos eran considerados pecados, y su tratamiento penal estaba vinculado a la confesión y la redención (González, 2021).

Con la independencia de Panamá en 1903, se iniciaron cambios significativos en el marco jurídico del país. La influencia estadounidense y la adopción del Código Penal de 1904 introdujeron conceptos modernos como el debido proceso y los derechos del acusado. Este código marcó un avance en comparación con la legislación colonial, pero el sistema seguía siendo principalmente acusatorio y mantenía limitaciones en cuanto a la defensa efectiva (Rodríguez, 2020).

La reforma más importante de esta época fue el Código Penal de 1972, que reflejó un enfoque más contemporáneo y adaptado a las realidades panameñas. Este código buscó fortalecer los derechos del acusado, al tiempo que buscaba garantizar un proceso penal más justo y equitativo. Sin embargo, la corrupción y la falta de recursos continuaron afectando la implementación efectiva de estas normas, lo que generó desconfianza en la justicia (Hernández, 2023).

Por otra parte, la reforma más significativa en el Proceso Penal panameño se implementó con el establecimiento del Sistema Penal Acusatorio a partir del año 2011, de manera progresiva; se inició el 2 de septiembre de 2011 en Coclé y Veraguas (Segundo Distrito Judicial) y el 2 de septiembre de 2012 en Herrera y Los Santos (Cuarto Distrito Judicial), en sus primeras etapas. A pesar de que para los años 2013 y 2014 estaba programada la implementación del sistema en el Tercer y Primer Distrito Judicial, mediante la Ley 8 de 6 de marzo de 2013, la implementación entra a regir en Chiriquí, Bocas del Toro y Comarca Ngäbe-Buglé (Tercer Distrito Judicial) en el año 2015 y en las provincias de Panamá, Panamá Oeste, Colón, Darién y las Comarcas Guna Yala, Emberá Wounaan, Madugandí y Wargandí (Primer Distrito Judicial) en el año 2016. Como última instancia, se implementó el Sistema Penal Acusatorio en el Primer Distrito Judicial a partir del 2 de septiembre del 2016, logrando así cumplir con el objetivo de implementación del nuevo Sistema de Justicia Procesal en todo el país (Órgano Judicial, s.f. 2018).

Este cambio fue parte de un esfuerzo más amplio por modernizar la justicia en Panamá y se inspiró en modelos internacionales que priorizan la oralidad y la transparencia en los juicios. El nuevo sistema permite una mayor participación de las partes involucradas y busca garantizar que el proceso sea más ágil y accesible (Pérez, 2022).

A través de esta reforma, se introdujeron prácticas que promueven la oralidad en las audiencias, lo que ha reducido la duración de los procesos y ha aumentado la eficacia del sistema judicial. Aunque los resultados iniciales han sido prometedores, aún existen desafíos relacionados con la

capacitación de los actores judiciales y la falta de infraestructura adecuada para apoyar el nuevo sistema (González, 2021).

En la actualidad, el Proceso Penal en Panamá sigue enfrentando retos significativos. A pesar de las reformas, la percepción de corrupción y la ineficiencia en el sistema judicial persisten. Las estadísticas indican que la impunidad sigue siendo un problema crítico, y la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales continúa siendo baja (Hernández, 2023).

Sin embargo, los avances logrados en la implementación del Sistema Penal Acusatorio son innegables. La creación de unidades especializadas y la capacitación de funcionarios han comenzado a mostrar resultados positivos en la reducción de tiempos de respuesta y en la mejora de la calidad de las decisiones judiciales (Pérez, 2022).

Con este panorama, se observa que la evolución del derecho penal y del Proceso Penal en Panamá es fundamental no solo como un reflejo de los cambios sociales y políticos del país, sino también como un pilar clave para asegurar la justicia y la protección de los derechos humanos. A lo largo de su historia, el sistema ha experimentado transformaciones significativas que han facilitado un avance hacia un enfoque más moderno y justo.

Es importante resaltar que la transición de un sistema colonial y opresor a uno que busca garantizar el debido proceso y la defensa efectiva representa un progreso notable en la protección de los derechos de los ciudadanos. La introducción del sistema penal acusatorio en 2016 marca un punto crucial que enfatiza la relevancia de esta evolución, al permitir una mayor transparencia y rapidez en los juicios.

No obstante, a pesar de los logros obtenidos, persisten desafíos. La lucha contra la impunidad y la necesidad de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones judiciales son tareas que requieren atención continua. Por tanto, la evolución del proceso penal y del derecho penal en Panamá es una cuestión de gran relevancia, no solo para el sistema judicial, sino también para el desarrollo democrático y la cohesión social del país.

2.2.1.2. Transición del Sistema Inquisitivo Mixto al Sistema Acusatorio

La transición del sistema inquisitivo al sistema acusatorio en Panamá ha sido un proceso fundamental que ha redefinido la administración de justicia penal en el país. Esta

transformación, que culminó con la implementación del nuevo sistema penal en 2011, surge de la necesidad de establecer un marco judicial más equitativo, transparente y respetuoso de los derechos humanos.

El Sistema Inquisitivo

Históricamente, el sistema inquisitivo en Panamá se caracterizaba por la concentración de poder en el juez, quien actuaba como investigador y decisor del caso.

En este sistema, el juez dictaba la sentencia con base en la información obtenida durante la investigación. Según Pérez (2018), una característica relevante de esta etapa era la falta de publicidad y la prevalencia de documentos escritos sobre la prueba oral y contradictoria.

Este modelo, que perduró desde la época colonial hasta finales del siglo XX, se basaba en procedimientos escritos y un enfoque que limitaba la participación activa de la defensa. Como resultado, los derechos de los acusados eran frecuentemente ignorados, lo que generaba un ambiente propenso a la arbitrariedad. La falta de transparencia en los juicios y la posibilidad de influencias externas, como la corrupción, minaban la confianza del público en el sistema judicial (Rodríguez, 2020).

La crítica al sistema inquisitivo comenzó a cobrar fuerza en la década de 1990, cuando diversos sectores de la sociedad panameña, así como organismos internacionales, demandaron reformas que garantizaran un proceso más justo. Las preocupaciones sobre la prolongación de los juicios y la alta tasa de impunidad hicieron evidente la urgencia de un cambio estructural. Las investigaciones destacaron la necesidad de adoptar un modelo más acusatorio, que priorizara la oralidad y la equidad en el proceso (Pérez, 2022).

Este contexto impulsó la creación de un marco legal que no solo respondiera a las expectativas de la ciudadanía, sino que también se alineara con estándares internacionales en materia de derechos humanos. La presión para reformar el sistema se intensificó a medida que se evidenciaban las fallas en la administración de justicia, lo que llevó a un consenso sobre la necesidad de implementar un sistema más ágil y accesible (González, 2021).

El Sistema Inquisitivo Mixto

Según Rodríguez (2020), el sistema inquisitivo tuvo su origen en Europa con el objetivo de fortalecer el poder judicial en la persecución de delitos graves, como la herejía. Se centraba en la búsqueda de la verdad material, siendo el juez quien tenía el control absoluto del proceso, sin que la voluntad de las partes fuera determinante. Este modelo se formalizó especialmente durante la Inquisición en países como España; se utilizaba como un mecanismo de control y represión contra desviaciones religiosas y políticas. En Panamá, el sistema inquisitivo se implementó durante la época colonial bajo la influencia de las leyes españolas, convirtiéndose en el modelo procesal dominante hasta la llegada de reformas más modernas.

La implementación del sistema inquisitivo en Panamá se dio desde la época colonial bajo la influencia de las leyes españolas. Este modelo persistió durante varios siglos hasta que fue reemplazado por el sistema mixto y posteriormente, por el sistema acusatorio, como parte de las reformas judiciales del siglo XXI. Rodríguez (2020) destaca que el proceso de transición hacia un sistema más garantista comenzó en 2008 con la implementación de la Ley 63 de 2008, cuyo objetivo principal es mejorar la protección de los derechos del acusado y la eficiencia del proceso judicial.

En el artículo digital *Sistema Procesales* (La Estrella de Panamá, s.f.) se resalta que el sistema inquisitivo, es todo lo adverso con relación a lo expuesto en el sistema acusatorio puro explicado en el párrafo anterior. En el orden secuencial aparece ser el segundo sistema utilizado en la evolución del derecho penal para procesar a los acusados penalmente. Este sistema es consecuencia de los procedimientos despóticos de gobiernos extremos y en apariencias provino de Roma imperial, cuando estuvo en lo máximo de su evolución. Se dice que triunfó en la Edad Media, como se comprueba a través de la historia y, por supuesto, que se perfeccionó en el derecho canónico. Aquella Santa Inquisición es la mayor muestra de estas aseveraciones. Es un procedimiento desechado por la civilización avanzada; no obstante, en Panamá quedan los vestigios marcados entre las líneas codificadas. Aquí los fiscales y jueces omnímodos pueden y dirigen los procedimientos a sus antojos, practican las pruebas que consideran necesarias, rebasan las acusaciones sin controlar los exabruptos. Los jueces, en su afán por condenar, también se exceden en investigar mucho más allá de lo previsto, para, finalmente, fallar lo que consideren.

En lo que respecta al sistema mixto, se ha dicho que esta actividad procede de la legislación francesa, lugar en donde nace con los ánimos conciliadores de unificar los agrios criterios antagónicos. Se sustenta que ante la imposibilidad de aplicar los dos sistemas anteriores en los que, por una parte, prevalece la absoluta libertad de acusación, frente a la autorización de poderes sin límites al juez, esta es la razón jurídica por la que nace. Como se puede apreciar, se toman los extremos de ambos sistemas para licuarlos en esta eventualidad, si el juez es capaz de practicar las pruebas extras y además de oficio con la anuencia de las partes para que también contribuyan con las acusaciones.

En Panamá, el sistema inquisitivo mixto fue utilizado como el modelo de enjuiciamiento penal predominante hasta la implementación del Sistema Penal Acusatorio en 2011. Este cambio se dio debido a la necesidad de un sistema más transparente, ágil y respetuoso de los derechos del imputado, eliminando la centralización del poder judicial y la falta de imparcialidad que caracterizaban al sistema mixto.

Según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), la transición hacia un modelo acusatorio en Panamá buscó fortalecer la presunción de inocencia y garantizar una mayor participación de la defensa en un proceso más equitativo y contradictorio que el sistema mixto, el cual, aunque con algunas garantías, no lograba una plena separación de roles entre investigación y juicio (CEJA, s.f).

El sistema inquisitivo mixto representa una evolución del modelo puramente inquisitivo, integrando características del sistema acusatorio. A nivel histórico, este modelo surge como un intento de modernizar la justicia penal, conservando la centralización del poder en el juez, pero con ciertas reformas que buscan garantizar derechos básicos del acusado y darle mayor transparencia al proceso. El sistema mixto se desarrolló principalmente en Europa continental durante el siglo XIX y se implementó en diversas naciones, incluyendo Panamá, antes de la transición al Sistema Penal Acusatorio.

En este contexto, audiencias en Panamá evidenciaban las características del sistema inquisitivo mixto, donde se intentaba equilibrar la centralización del juez con algunos derechos procesales modernos. Aunque representaron un avance hacia la protección de garantías procesales, mantuvieron muchas de las limitaciones de los sistemas tradicionales, lo que eventualmente

impulsó la transición hacia un sistema acusatorio más equilibrado y respetuoso de la imparcialidad judicial.

El Sistema Acusatorio

Finalmente, el Sistema Acusatorio Moderno, que es la forma acusatoria en la que prevalecen las garantías procesales para el acusado, aunque dicen que se debilita lo que tutela el derecho. Hay que considerar que se persigue el delito y que una vez se comprueba la comisión, resta ligar al sospechoso a las sumarias. Pareciera que la balanza de la justicia se inclina peligrosamente a favor del perseguido, pero hay otras variantes dentro de sus bondades que lo pueden nominar como el sistema adecuado para llevar a cabo la tarea.

La reforma culminó con la introducción del Sistema Penal Acusatorio en Panamá en el 2011, el cual se basa en principios de transparencia, oralidad y participación activa de las partes en el proceso. En este nuevo modelo, tanto la fiscalía como la defensa tienen un papel protagónico, y el juez se convierte en un árbitro imparcial, encargado de garantizar un juicio justo (Hernández, 2023). La oralidad permite que las audiencias sean más dinámicas, ya que facilita una mayor interacción entre los involucrados y promueve la claridad en las exposiciones.

Además, el sistema acusatorio incluye mecanismos de resolución de conflictos que favorecen el diálogo y la negociación, con lo que se contribuye a reducir la congestión en los tribunales y se ofrecen alternativas para la resolución pacífica de disputas (Pérez, 2022). Este enfoque busca no solo acelerar los procesos, sino también restablecer la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

A pesar de los avances significativos, la transición al sistema acusatorio enfrenta varios desafíos. La capacitación de los actores del sistema judicial, incluidos jueces, fiscales y defensores, es esencial para el éxito de la implementación. Asimismo, se requiere inversión en infraestructura para respaldar las nuevas prácticas judiciales (González, 2021). La corrupción y la ineficiencia siguen siendo preocupaciones que necesitan atención para consolidar los logros alcanzados.

La transición del sistema inquisitivo y mixto al sistema acusatorio en Panamá representa un cambio fundamental hacia la modernización de la justicia penal. Este proceso no solo tiene como objetivo mejorar la administración de justicia, sino también reforzar la confianza de la

ciudadanía en las instituciones judiciales, lo que constituye un paso crucial hacia un sistema más justo y eficiente.

Fases del Sistema Penal Acusatorio

Son cuatro fases, por lo general, las que se presentan en el Sistema Penal Acusatorio. Éstas son:

- Fase de Investigación
- Fase Intermedia
- Fase de Juicio Oral
- Fase de Cumplimiento o de Ejecución de Pena

Fase de Investigación

Esta se inicia cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que se ha cometido un delito, mediante una denuncia, querella o de oficio. En esta fase, el Ministerio Público investiga el delito, con base en hipótesis delictivas planteadas o busca un método alternativo de resolución de conflicto entre las partes. Dentro de este contexto, es importante mencionar que la fase de investigación se divide en dos etapas, consideradas de la siguiente forma: etapa de investigación preliminar: en la cual se realizan las diligencias iniciales para el esclarecimiento de los hechos; sin embargo, aún no hay formalmente persona vinculada al hecho. Esta etapa puede culminar, bien con un archivo provisional de la causa, si el Ministerio Público no ha podido individualizar al autor o partícipe o si no se han podido reunir elementos de convicción, lo que permitiría reabrir el caso más adelante (Art. 275 del Código Procesal Penal), o bien finaliza con la formalización para la siguiente etapa.

En la segunda etapa, se contempla dónde se inicia con la formulación de la imputación en contra de una persona, esta se realiza mediante la Audiencia de Formulación de la Imputación: El artículo 280 del Código Procesal Penal sustenta este tipo de audiencia, que se inicia cuando el Ministerio Público considere que tiene suficientes evidencias para formular imputación contra uno o más individuos y, por ende, solicitará audiencia ante el Juez de Garantías para tales efectos. En esta audiencia, el fiscal comunicará oralmente a los investigados que se desarrolla

actualmente una investigación en su contra respecto de uno o más delitos determinados. La imputación individualizará al acusado indicará los hechos relevantes que fundamentan el señalamiento y enunciará los elementos de conocimiento que la sustentan. A partir de la formulación de la imputación hay vinculación formal al proceso.

Fase Intermedia

En la Fase Intermedia o de Inmediación, el Ministerio Público, con base en los elementos de convicción, puede pedir que se dicte un sobreseimiento de la causa, ya sea porque considere que no constituye delito el hecho investigado, porque no hay mérito para acusar, entre otros supuestos; o, en su defecto, puede formular acusación, identificando claramente el hecho delictivo que considera que se cometió y quién presuntamente lo ejecutó, así como las pruebas que contribuirán a probar lo pretendido. Se debe presentar un escrito de acusación, en el que el agente del Ministerio Público solicita al Juez De Garantías la apertura a juicio de una persona, sobre la base de la investigación.

Fase de Juicio Oral

El juicio es la fase esencial del proceso. Ante el Tribunal de Juicio, en una audiencia pública, oral y concentrada, las partes (fiscalía y defensa) ofrecen sus pruebas, admitidas en audiencia previa de Fase Intermedia por el juez de garantías, las cuales se practican, controvierten y argumentan. Cerrado el debate, el Tribunal deliberará y anunciará el sentido del fallo (absolutorio o condenatorio). En esta fase, el Tribunal deberá decidir la controversia y si las pruebas muestran o no más allá de una duda razonable, la responsabilidad penal del acusado. Deberá escuchar de manera imparcial el testimonio, la presentación y la contradicción de pruebas por las partes y los testigos, de conformidad a la ley.

Fase de Cumplimiento o de Ejecución de la Pena

El nuevo sistema de procedimiento penal cuenta con una cuarta y última fase del proceso, denominada Fase de Cumplimiento o de Ejecución de la Pena, con el fin de salvaguardar los derechos y garantías fundamentales a la persona sancionada, consagrados en la Constitución Política y convenios internacionales ratificados por la República de Panamá. **El mismo podrá** plantear y ejercer derechos frente a un Juez de Cumplimiento.

2.2.2. Fundamentos del Proceso Penal Acusatorio Panameño

2.2.2.1. Aspectos Legales del Proceso Penal Acusatorio Panameño

El Proceso Penal Acusatorio se rige por el Código Procesal Penal, adoptado mediante la Ley 63 de 2008. Este cuerpo normativo establece un modelo adversarial con funciones separadas entre el Ministerio Público, la defensa y el Órgano Judicial. Uno de los pilares del modelo es la garantía del debido proceso, donde el juicio oral y público constituye el mecanismo idóneo para la determinación de la verdad procesal.

Además del Código Procesal Penal, la Constitución Política de Panamá, en su artículo 32, dispone que "nadie será juzgado sino por autoridad competente, conforme a los procedimientos legales, y con observancia de todas las garantías del debido proceso". Esta disposición refuerza la legalidad y legitimidad de los procedimientos penales en el país.

El Proceso Penal Acusatorio vigente en Panamá tiene como base un modelo garantista, sustentado en normas legales nacionales e instrumentos internacionales que establecen procedimientos claros y derechos inalienables. A continuación, se presentan los principales fundamentos legales y principios que sustentan este sistema.

2.2.2.2. Principios Rectores del Sistema Penal Acusatorio Panameño

El artículo 3 del Código Procesal Penal (Ley 63 de 2008) establece un conjunto de principios rectores fundamentales que orientan el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Panamá. Estos principios garantizan la justicia, el equilibrio procesal y el respeto de los derechos fundamentales de las partes, especialmente del imputado. A continuación, se desarrollan dichos principios:

Debido Proceso

Este principio asegura que ninguna persona sea juzgada sin que se respeten los procedimientos establecidos en la ley, brindando garantías mínimas, como ser informado de los cargos, contar con asistencia letrada, poder presentar pruebas y refutar las presentadas en su contra.

Por ejemplo, si a un imputado no se le notifica correctamente la acusación o no se le da acceso a su abogado antes de la audiencia intermedia, se estaría violando el debido proceso.

Este principio es fundamental, toda vez que es el eje de todo proceso penal. Sin él, las actuaciones podrían ser nulas, incluso si hay prueba suficiente de culpabilidad.

Contradicción

Este principio establece que las partes (fiscalía y defensa) deben tener igualdad de oportunidades para presentar sus pruebas, debatirlas y rebatir los argumentos contrarios. Implica una dinámica procesal activa y dialéctica.

Por ejemplo, en la audiencia intermedia, la defensa debe tener el mismo derecho que el fiscal a proponer exclusión de pruebas ilegales, presentar objeciones o incluso proponer métodos alternos de solución de conflictos.

Sin contradicción, el juicio pierde legitimidad; a través de este principio se asegura que el proceso sea verdaderamente adversarial y equilibrado.

Inmediación

Este principio requiere que el juez esté presente en las audiencias y reciba directamente las pruebas y argumentos. Permite que valore no solo lo dicho, sino cómo se dice (gestos, tono, reacciones), lo cual es fundamental para una apreciación objetiva.

Un ejemplo sería si el juez no asiste a la audiencia y solo revisa grabaciones o transcripciones; se rompe así la inmediación y se compromete su imparcialidad.

A través de la inmediación, se refuerza la transparencia y equidad del juicio oral, especialmente en la valoración de pruebas testimoniales y periciales.

Simplificación

Este principio busca que el proceso penal sea ágil y libre de formalismos innecesarios que entorpezcan la justicia. No implica sacrificar garantías, sino eliminar trámites inútiles o duplicados. En lugar de exigir actas escritas para cada acto, se permite grabación audiovisual o que las notificaciones y algunas audiencias se realicen por medios tecnológicos.

Este principio es un puente que pueden utilizar las partes para el acceso a la justicia y evitar que los procedimientos se vuelvan burocráticos o inaccesibles.

Eficacia

Este principio impulsa que el proceso cumpla sus fines: establecer la verdad, sancionar al culpable y proteger al inocente, en el menor tiempo posible y sin dilaciones injustificadas.

Por ejemplo, si un proceso tarda años en pasar de la etapa intermedia al juicio oral por negligencia del juzgado, se vulnera la eficacia y el derecho a una justicia pronta.

La eficacia garantiza que la justicia sea útil, oportuna y con sentido práctico, no solo simbólica.

Oralidad

Este principio indica que las actuaciones deben desarrollarse principalmente de forma verbal y pública, reduciendo el uso de escritos y promoviendo la inmediatez y claridad.

Las decisiones del juez deben dictarse en audiencia, con exposición oral de los fundamentos. Esto permite a las partes reaccionar de inmediato.

Se favorece el control social, la transparencia y la comprensión del proceso tanto para los litigantes como para el imputado.

Publicidad

Consiste en que los actos procesales, especialmente el juicio oral, deben realizarse en audiencia pública, salvo que existan razones legales para reservarlo (menores de edad, seguridad, víctimas vulnerables, etc.).

Por ejemplo, un juicio de un adulto acusado de robo debe ser público; en cambio, por circunstancias especiales, el juicio a un menor de edad o por delito sexual puede restringirse al público según sus particularidades.

Con esto se garantiza el control ciudadano, se evitan arbitrariedades y se refuerza la confianza en el sistema de justicia.

Concentración

Apunta a que los actos procesales deben celebrarse en el menor número de sesiones posibles, de forma continua, para preservar la coherencia y frescura de la audiencia.

Una audiencia intermedia no debe suspenderse por semanas, en medio de una admisión de pruebas, ya que ello afecta la concentración de los intervinientes y la percepción del juez.

Este principio evita que se pierda el hilo conductor del proceso, garantiza celeridad y protege el principio de eficacia.

Estricta Igualdad de las Partes

Garantiza que tanto la defensa como el Ministerio Público tengan las mismas oportunidades de intervenir, presentar pruebas, solicitar nulidades y ejercer sus derechos.

Por ejemplo, no se puede permitir que se le admita una prueba documental al fiscal y luego la defensa aduzca en esa misma línea y le sea negada.

Esto es vital para que exista un verdadero equilibrio en el proceso penal. Sin igualdad, no puede hablarse de justicia.

Economía Procesal

Este principio busca lograr el máximo resultado con el mínimo gasto de recursos, evitando duplicidad de actuaciones, suspensiones innecesarias y audiencias vacías.

Por ejemplo, si ya se resolvió una nulidad, no debe volver a debatirse el mismo punto en otra audiencia, salvo que haya un nuevo fundamento.

Con este principio, se reduce la carga del sistema judicial y mejora el acceso a la justicia para todos.

Legalidad

Toda actuación procesal debe estar fundamentada en la ley. Ni los fiscales, ni los defensores, ni los jueces pueden actuar por voluntad propia fuera de lo que permite el ordenamiento jurídico.

Un juez, por ejemplo, no puede imponer una medida cautelar no prevista en el Código; un fiscal no puede presentar una acusación sin pruebas mínimas.

La legalidad protege los derechos fundamentales de las partes y da seguridad jurídica a todo el proceso.

Constitucionalización del Proceso

Este principio significa que todo el procedimiento penal debe estar impregnado de los valores, derechos y principios constitucionales, como la presunción de inocencia, el acceso a la justicia, el respeto a la dignidad humana, etc.

En la práctica, si una prueba fue obtenida violando el derecho a la intimidad o sin autorización judicial, debe ser excluida por violar la Constitución Política de la República de Panamá.

Se debe asegurar a través de este principio que el proceso penal sea coherente con los valores democráticos y los derechos humanos.

Derecho de Defensa

Se reconoce que toda persona tiene derecho a una defensa técnica adecuada, oportuna, confidencial y continua desde el primer acto de investigación hasta el final del proceso, incluyendo recursos.

Por ejemplo, si al imputado se le niega un defensor público por no tener recursos o se le impide hablar con su abogado antes de una audiencia, se viola este derecho.

Este es uno de los pilares del Sistema Penal Acusatorio. Sin defensa efectiva, el proceso carece de legitimidad.

2.2.2.3. Derecho a un Juicio Justo y a la Defensa Efectiva

El derecho a un juicio justo y a la defensa efectiva constituye una garantía procesal reconocida por la Constitución, el Código Procesal Penal y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El artículo 10 del Código Procesal Penal establece que toda persona tiene derecho a una defensa inviolable e irrenunciable. Esta debe ser ejercida por un defensor idóneo desde el primer acto de investigación hasta la culminación del proceso. En caso de que el imputado no designe uno, el Estado debe asignarle un defensor público. Este derecho está respaldado por los artículos 98 y 99 del mismo Código, que regulan la designación, participación y funciones del defensor en cada fase del proceso penal.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 8, reconoce el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido por la ley. Este artículo también consagra expresamente el derecho de defensa y el acceso a un abogado.

En la etapa intermedia del proceso penal, el ejercicio de una defensa técnica efectiva es especialmente importante, ya que en esta fase se decide la admisión o exclusión de pruebas, se define el objeto del juicio, se resuelven solicitudes de sobreseimiento o acuerdos y se preparan las bases para el juicio oral. Una defensa diligente puede lograr la exclusión de pruebas ilegales, el archivo de causas sin fundamento y la protección de los derechos del imputado.

Por tanto, la defensa técnica no puede ser meramente formal, sino que debe ser activa, informada, crítica y estratégica. Debe tener acceso al expediente, a las pruebas, a la comunicación con su defendido y a todos los recursos necesarios para ejercer su labor de manera efectiva.

El derecho a un juicio justo y a la defensa efectiva constituye una garantía procesal reconocida por la Constitución, el Código Procesal Penal y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El artículo 10 del Código Procesal Penal establece que toda persona tiene derecho a una defensa inviolable e irrenunciable. Esta debe ser ejercida por un defensor idóneo desde el primer acto de investigación hasta la culminación del proceso. En caso de que el imputado no designe uno,

el Estado debe asignarle un defensor público. Este derecho está respaldado por los artículos 98 y 99 del mismo Código, que regulan la designación, participación y funciones del defensor en cada fase del proceso penal.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 8, reconoce el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, previamente establecido por la ley. Este artículo también consagra expresamente el derecho de defensa y el acceso a un abogado.

En la etapa intermedia del proceso penal, el ejercicio de una defensa técnica efectiva es especialmente importante, ya que en esta fase se decide la admisión o exclusión de pruebas, se define el objeto del juicio, se resuelven solicitudes de sobreseimiento o acuerdos, y se preparan las bases para el juicio oral. Una defensa diligente puede lograr la exclusión de pruebas ilegales, el archivo de causas sin fundamento y la protección de los derechos del imputado.

El principio del juicio justo y la defensa efectiva se consagran tanto en el ordenamiento panameño como en instrumentos internacionales. En la Constitución y el Código Procesal Penal (art. 10 y artículos 98-99), se dispone que la defensa es “inviolable e irrenunciable”, permitiendo al imputado designar un defensor idóneo desde el primer acto de investigación hasta la conclusión del proceso. En caso contrario, se asigna defensor público. Asimismo, la persona imputada tiene derecho a comunicación inmediata y privada con su abogado, y a la sustitución oportuna del defensor en caso de renuncia, excusa o muerte.

En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art.8) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.14) establecen garantías, como audiencias públicas, tribunal imparcial, presunción de inocencia, asistencia de abogado, igualdad de armas y oportunidad real de defensa. Además, doctrina nacional por autores como Nelson Delgado o Boris Barrios, define la defensa como garantía constitucional que permite al imputado conocer cargos, controlar pruebas y equilibrar posiciones frente al Ministerio Público, asegurando la bilateralidad y contradicción procesal.

En conjunto, el marco jurídico panameño y los estándares internacionales garantizan que el juicio penal se conduzca de manera justa, protegiendo derechos esenciales, como la defensa técnica efectiva y la igualdad de las partes, pilares del debido proceso.

2.2.3. La Etapa Intermedia

2.2.3.1. Definición y Fundamentos de la Etapa Intermedia

El Sistema Penal Acusatorio en Panamá comenzó a implementarse de manera gradual desde el año 2005 y culminó su adopción a nivel nacional en 2016. Su modelo está inspirado en sistemas adversariales como el de Chile y el de Estados Unidos, en los cuales la etapa intermedia ha sido incorporada como un mecanismo necesario para el control del ejercicio fiscal y la protección de los derechos del imputado. En el sistema inquisitivo anterior, no existía esta fase, lo que derivaba en juicios orales con causas mal estructuradas y escasa participación de la defensa.

Autores como Cárdenas (2018) y Londoño (2014) destacan que la introducción de esta etapa representa un avance en términos de respeto al debido proceso y de garantías procesales, ya que permite un mayor control judicial sobre las actuaciones del Ministerio Público y favorece una participación más activa de la defensa técnica.

La etapa intermedia en el Proceso Penal Acusatorio panameño constituye un momento procesal clave que tiene como propósito principal el control de la legalidad de la acusación presentada por el Ministerio Público. En este punto, se examina si existen elementos suficientes para justificar la apertura del juicio oral. Esta fase actúa como filtro entre la investigación y el juicio, ya que permite depurar los hechos y pruebas que serán ventilados en la fase de juzgamiento.

Así, los objetivos principales de esta fase son:

- Garantizar el debido proceso y el principio de contradicción.
- Depurar los hechos y pruebas relevantes para el juicio.
- Fortalecer las teorías del caso de cada parte.

- Proteger la economía procesal y los derechos del imputado.

La etapa intermedia se encuentra regulada en el artículo 340 del Código Procesal Penal panameño (Ley 63 de 2008), el cual establece que el juez de garantías debe verificar la legalidad del escrito de acusación, resolver sobre la admisión de pruebas y sobre las objeciones que puedan presentar las partes. Se trata de una audiencia oral, pública y contradictoria que busca depurar el proceso antes de su elevación a juicio.

Es importante resaltar que, para que se llegue a la etapa intermedia deben haberse cumplido una serie de actos previos. El más importante es la culminación de la fase de investigación, regulada por los artículos 291 y 292 del Código Procesal Penal.

El artículo 291 del Código Procesal penal señala el plazo ordinario de investigación, el cual establece que, a partir de la formulación de imputación, el Ministerio Público tiene un plazo máximo de seis meses para concluir la fase de investigación. Este plazo puede extenderse únicamente si el caso se declara como asunto complejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 502 del mismo Código. Finalizada la investigación, el fiscal tiene la obligación de comunicar el cierre de esta al imputado, su defensor, la víctima y el querellante, si lo hubiere. El incumplimiento del plazo acarrea sanción disciplinaria por parte del superior jerárquico, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera derivarse.

Por su parte, el plazo judicial contenido en el artículo 292 de la misma excerta legal indica que el juez de garantías puede fijar un plazo menor al ordinario de seis meses, a solicitud de parte, siempre que las características del caso lo permitan. Para ello, debe escuchar previamente al Ministerio Público y adoptar medidas para proteger las garantías de los intervinientes. Si no se hace esta solicitud, se entenderá automáticamente que el fiscal se acoge al plazo ordinario.

De estos supuestos, una vez concluida la investigación, el Fiscal puede optar por presentar el escrito de acusación y solicitar la celebración de audiencia intermedia o acogerse a alguna de las vías procesales abreviadas previstas por el Código Procesal Penal, si se cumplen los requisitos de ley. Estas vías permiten acortar los tiempos procesales y, en ciertos casos, ingresar a la etapa intermedia de manera inmediata.

Por otra parte, se hace necesario mencionar que existen procedimientos como accesos alternativos a la etapa intermedia, los cuales se denominan Procedimientos Inmediatos.

Y esto cobra sentido, cuando en determinados supuestos, el Ministerio Público renuncia al término de investigación e ingresa directamente a la etapa intermedia o incluso a la fase de juzgamiento, según los procedimientos siguientes:

Procedimiento Simplificado Inmediato (Art. 282, 454–459 CPP)

Este procedimiento aplica para delitos cuya pena no exceda los tres años. Después de formulada la imputación, si el fiscal considera que tiene suficientes elementos de convicción, puede requerir verbalmente al imputado en la misma audiencia. Si este acepta los hechos, el juez de garantías puede dictar sentencia en esa misma audiencia, con posibilidad de rebajar la pena hasta en un tercio. Si no los admite, se citará a una audiencia de acusación (art. 344) y luego se desarrollará el juicio oral simplificado.

El artículo 454 amplía la procedencia del procedimiento simplificado para los casos en que la pena no exceda los tres años. El artículo 455 exige que el fiscal presente un requerimiento con la individualización del imputado, hechos, calificación jurídica, antecedentes y proposición concreta de pena. Posteriormente, según el artículo 456, el juez citará al imputado a una audiencia dentro de los 10 a 15 días siguientes, la cual funciona como audiencia intermedia, en la que se debatirán pruebas, hechos y se resolverán posibles acuerdos.

Juicio Oral Inmediato (Art. 283)

Este procedimiento, aplica para delitos con pena superior a tres años. Luego de formulada la imputación, si el fiscal considera que tiene prueba suficiente para obtener una sentencia condenatoria, puede acusar verbalmente al imputado en esa misma audiencia. El juez citará a la audiencia de acusación (art.344 CPP), la cual cumple la función de etapa intermedia, y posteriormente se dará inicio al juicio oral ante el tribunal correspondiente.

Procedimiento Directo Inmediato (Art. 284, 461–463)

Este procedimiento se aplica cuando la pena solicitada por el fiscal no exceda de cuatro años. Luego de formulada la imputación, el fiscal puede acusar verbalmente al imputado en la misma audiencia. Si el imputado acepta los hechos, el juez puede dictar sentencia sin más trámites, con posibilidad de rebajar la pena hasta en un tercio. Si el juez no admite el procedimiento directo, se ordena seguir el procedimiento ordinario, iniciando con la audiencia intermedia.

El artículo 461 establece que este procedimiento solo aplica si el imputado conoce los hechos, los acepta voluntariamente, hay acuerdo sobre pena y reparación, y está detenido preventivamente. El artículo 462 indica que, si el juez no admite esta solicitud, el procedimiento continúa por vía ordinaria, y la aceptación previa no se considerará como confesión de culpabilidad.

De lo anterior se colige que, en todos los procedimientos descritos, cuando no se llega a un acuerdo o el imputado no admite los hechos, se entra a la audiencia intermedia (también llamada audiencia de acusación), donde se verifica la legalidad de la acusación, se depuran las pruebas y se define si el caso está en condiciones de ir a juicio oral. Esta fase es esencial para evitar juicios innecesarios, garantizar el principio de contradicción y proteger los derechos del imputado mediante una defensa técnica efectiva y un control judicial objetivo.

Naturaleza y Relevancia Procesal

La etapa intermedia tiene una función esencialmente depuradora, garantista y racionalizadora del proceso penal. Actúa como una válvula de control judicial que evita que se llegue a juicio oral con pruebas ilegales, hechos irrelevantes o acusaciones infundadas. Además, permite al juez de garantías ejercer un papel activo en la protección de derechos fundamentales del imputado, como lo exige el principio de legalidad y el derecho a un juicio justo.

Entre las funciones más relevantes de esta fase se encuentran:

- Verificar la legalidad del acto de acusación.
- Asegurar que existan méritos suficientes para la apertura del juicio oral.
- Admitir, excluir o limitar pruebas propuestas por las partes.
- Resolver solicitudes de sobreseimiento, nulidades o acuerdos de pena.

- Formalizar la apertura a juicio mediante auto motivado.

La importancia de esta etapa radica en que representa el último momento procesal para corregir, excluir o redireccionar el objeto del proceso penal, antes de la celebración del juicio oral. Según De León (2016, 2019), esta fase refuerza la transparencia y equidad, pues garantiza que el juicio se realice solo cuando existen bases sólidas, con lo que se evitan dilaciones y arbitrariedades.

2.2.3.2. Procedimientos y Actores Involucrados

Durante esta etapa, se realiza una audiencia preliminar en la que participan varios actores: el juez de garantías, que dirige el debate; el fiscal, que sustenta la acusación; el defensor técnico, que puede presentar objeciones o pedir sobreseimiento; y el querellante, si lo hay, quien puede adherirse o formular su propia acusación (Código Procesal Penal, art. 340).

Esta audiencia garantiza el principio de contradicción, ya que todas las partes pueden debatir sobre los elementos del caso y las pruebas ofrecidas. Según Bernal (2020), el rol del defensor cobra particular importancia en este momento, porque es cuando puede plantear nulidades, excluir pruebas ilícitas y negociar salidas alternas, lo que puede evitar que su representado enfrente un juicio innecesario.

Los procedimientos que se desarrollan durante la etapa intermedia incluyen la presentación de la acusación formal por parte del fiscal, la contestación por la defensa, la proposición y admisión de pruebas y la resolución del juez de garantías sobre los aspectos debatidos. El artículo 341 del Código Procesal Penal establece que, una vez presentada la acusación, el juez debe convocar a una audiencia en la que las partes debaten sobre la legalidad y pertinencia de las pruebas ofrecidas y el juez decide si procede o no la apertura a juicio (Código Procesal Penal de Panamá, 2008).

Los principales actores en esta etapa son:

El juez de garantías: encargado de dirigir la audiencia intermedia, garantizar el respeto a los derechos fundamentales, controlar la legalidad de las actuaciones y decidir sobre la admisión de pruebas y la apertura a juicio.

El fiscal: quien sustenta la acusación con base en las pruebas recabadas durante la investigación.

La defensa técnica: que tiene el deber de contradecir, impugnar y proponer pruebas que respalden la inocencia del imputado o afecten la credibilidad de la prueba fiscal.

La víctima o querellante (cuando corresponda): que puede intervenir proponiendo pruebas y participando activamente en el debate sobre la apertura a juicio (Código Procesal Penal de Panamá, 2008).

2.2.3.3. Importancia de la Audiencia Intermedia en la Consolidación de la Teoría del Caso

La audiencia intermedia representa una oportunidad decisiva para consolidar la teoría del caso, tanto de la fiscalía como de la defensa. La selección de pruebas, su admisibilidad y la precisión de los hechos contenidos en la acusación son aspectos que delimitan el marco del juicio oral. Una teoría del caso bien estructurada desde esta etapa permitirá una mayor coherencia en el desarrollo del juicio.

Como indica Maier (2014), esta fase permite ajustar las estrategias litigiosas, filtrar pruebas innecesarias o ilegales y definir los hechos jurídicamente relevantes, lo que favorece un juicio más eficiente y centrado en los puntos sustanciales. Además, contribuye a evitar sorpresas procesales, con lo cual se garantiza el principio de lealtad procesal entre las partes.

La audiencia intermedia representa un momento determinante para el fortalecimiento de la teoría del caso de cada parte, ya que allí se discuten y seleccionan las pruebas que serán llevadas al juicio. Permite depurar aquellas que no cumplen con los requisitos de legalidad, pertinencia y conducencia, lo que facilita que el juicio se enfoque en los hechos relevantes y no en aspectos secundarios o innecesarios (Calderón, 2019).

Para el Ministerio Público, esta etapa es la oportunidad de afinar su acusación y estructurar una narrativa coherente que le permita sostener la culpabilidad del imputado en juicio.

Para la defensa, es el momento oportuno para ejercer un control sobre la acusación, identificar debilidades en el caso fiscal, contradecir pruebas y sentar las bases de una defensa efectiva. Una buena actuación en esta fase puede incluso evitar que se llegue a juicio cuando se logra desvirtuar la acusación, o se obtienen sobreseimientos (De León, 2016).

La teoría del caso, que es el conjunto de hechos, pruebas y argumentos que sustentan la posición de cada parte, se consolida en esta etapa, porque aquí se define qué hechos serán debatidos, con

qué pruebas y dentro de qué parámetros jurídicos. Por ello, una audiencia intermedia debidamente desarrollada constituye la antesala fundamental para un juicio justo y eficaz (Calderón, 2019).

Cabe destacar que, en la audiencia de acusación, la defensa técnica debe tener la habilidad y el cuidado de objetar todos aquellos elementos que reposen en el escrito de la acusación fiscal y que considere sean perjudiciales para su representado, tal cual lo faculta el artículo 342 del Código Procesal Penal.

2.3. Otros Aspectos Fundamentales de la Etapa Intermedia y el Derecho de Defensa

2.3.1. Los Derechos Fundamentales y Garantías Procesales

2.3.1.1. Derechos del Imputado en la Etapa Intermedia

La etapa intermedia del Proceso Penal Acusatorio constituye una fase crítica para la protección de los derechos fundamentales del imputado, en especial aquellos relacionados con el debido proceso y las garantías mínimas reconocidas tanto a nivel nacional como internacional. Estas garantías buscan asegurar la equidad, la transparencia y la legalidad de todo el procedimiento, siendo un soporte imprescindible para el ejercicio del derecho de defensa. La Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 32, establece que “nadie será juzgado sino por autoridad competente y con arreglo a los trámites legales, y en virtud de acusación formulada, con arreglo a la ley y previamente admitida”. Este mandato constitucional se vincula directamente con los principios procesales del Sistema Penal Acusatorio (Constitución Política de la República de Panamá, 2004).

Durante la fase intermedia, el imputado debe contar con el acceso pleno a las pruebas que serán debatidas, tener la oportunidad de presentar su teoría del caso, refutar los elementos probatorios presentados por el Ministerio Público y solicitar el sobreseimiento o nulidad del acto de imputación si existen vicios procesales. Estas acciones forman parte del derecho al contradictorio, que permite a las partes participar activamente en la conformación del proceso.

Las garantías procesales de la defensa tienen como propósito resguardar el equilibrio entre el poder punitivo del Estado y los derechos individuales del acusado. Estas incluyen el acceso

oportuno a un defensor, la posibilidad de ofrecer pruebas y la facultad de recurrir decisiones desfavorables. Tales derechos se encuentran respaldados por el artículo 10 del Código Procesal Penal panameño, así como por el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece el derecho a ser oído con las debidas garantías por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial (Código Procesal Penal, 2016; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Comprender la dimensión y alcance de los derechos fundamentales y las garantías procesales en la etapa intermedia del proceso penal es clave para valorar si el sistema panameño está cumpliendo con los estándares constitucionales e internacionales. Aunque el marco normativo brinda una base sólida, en la práctica aún se observan retos para su aplicación efectiva.

2.3.1.2. El Derecho de Defensa

El derecho de defensa constituye un principio fundamental en todo proceso penal y está consagrado como irrenunciable e inviolable en el ordenamiento jurídico panameño. Se materializa mediante la intervención de un abogado defensor que actúa desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso. De acuerdo con el artículo 10 del Código Procesal Penal, el imputado tiene derecho a designar un defensor idóneo desde el primer acto de investigación, y si no lo hace, el Estado debe asignarle uno (Código Procesal Penal, 2016).

Este derecho implica no solo la asistencia técnica durante todo el procedimiento, sino también el respeto al principio de comunicación libre y privada entre el imputado y su defensor, la posibilidad de impugnar decisiones, así como el acceso a pruebas y actuaciones procesales. En términos doctrinarios, el derecho de defensa incluye la autodefensa y la defensa técnica, siendo esta última indispensable para garantizar el equilibrio procesal frente al poder del Estado (González, 2021).

En esta fase, el abogado defensor adquiere un papel estratégico en la evaluación del material probatorio, en la solicitud de sobreseimiento o nulidades y en la propuesta de acuerdos que favorezcan al imputado. Además, su actuación puede incidir directamente en la configuración del juicio oral, ya que puede excluir pruebas ilícitas o irrelevantes y fortalecer la teoría del caso de la defensa (Carrillo, 2020).

La comprensión profunda del derecho de defensa y del rol del abogado defensor durante la etapa intermedia permite identificar la importancia de una representación efectiva y estratégica. En la realidad judicial panameña, no siempre se asegura una defensa técnica robusta, especialmente cuando intervienen defensores públicos sobrecargados o mal preparados.

Una defensa efectiva va más allá de la simple presencia de un abogado. Implica una actuación activa, técnica y estratégica que garantice el respeto a los derechos del acusado y contribuya a la correcta administración de justicia. La defensa efectiva se consolida en la etapa intermedia, en la que se definen los límites y posibilidades del juicio oral.

Una preparación adecuada para esta audiencia requiere del estudio minucioso de la acusación, las pruebas, la jurisprudencia aplicable y de la construcción de una estrategia defensiva. Esto incluye la evaluación de eventuales solicitudes de sobreseimiento, acuerdos de pena o admisión de hechos, todo en función de los intereses del imputado (De León, 2019).

2.3.1.3. Herramientas y Estrategias para una Defensa Efectiva

Entre las herramientas más utilizadas están la presentación de pruebas anticipadas, la impugnación de pruebas ilícitas o inadmisibles, y la identificación de irregularidades procesales. Actos de investigación que requieran inspeccionar lugares, toma de entrevista de testigos si se cuenta con ello, solicitudes de extracción de datos en medios electrónicos que pudieran favorecer la teoría del caso de la defensa.

Asimismo, la estrategia puede implicar negociaciones con el Ministerio Público o la presentación de excepciones procesales, como revisiones de medidas cautelares en los casos en los que la medida cautelar afecte los intereses del imputado (Carrillo, 2020).

De igual forma, se utilizan herramientas como solicitudes de audiencias de afectación de derechos fundamentales o solicitudes especiales, cuando se considere que se han vulnerado garantías procesales del imputado o se han presentado situaciones que afecten su seguridad jurídica, física y mental, si fuera el caso.

Se reconoce que el litigio en esta etapa demanda habilidades argumentativas, dominio del derecho procesal penal, conocimiento de precedentes judiciales y aplicación de recursos legales adecuados como nulidades, excepciones o apelaciones. Un abogado preparado puede influir decisivamente en el resultado del proceso (González, 2021).

A pesar de las limitaciones que la defensa técnica enfrenta, incluyendo la sobrecarga laboral de defensores públicos, la desigualdad en el acceso a recursos frente al Ministerio Público, la presión del sistema por resolver casos con rapidez y las limitaciones en la formación técnica especializada, factores que si bien pueden afectar la calidad de la defensa, se debe considerar que el rol que ejerce el defensor incide directamente en la legitimidad del sistema de justicia penal. Una defensa bien ejercida, a pesar de las contrariedades, siempre busca la manera de asegurar primordialmente que se respeten los derechos y garantías del imputado, y que con los recursos que estén a su mano, tenga una preparación eficaz para que, a través de las herramientas y/o recursos de forma estratégica, se logren asegurar decisiones judiciales más justas que garanticen el equilibrio procesal y se prevengan errores judiciales.

En última instancia, es fundamental recordar que la defensa sólida puede lograr la exclusión de pruebas ilícitas, el archivo de causas sin mérito o la concreción de acuerdos favorables. Por el contrario, una defensa deficiente deja en desventaja al imputado, debilitando su posición en el juicio y afectando la legitimidad de las decisiones judiciales.

Capítulo III: Marco Metodológico

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo. El autor Sampieri (2014) señala que este enfoque utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías o fenómenos.

Dentro de este enfoque, el estudio tiene un alcance descriptivo, ya que busca observar, detallar y describir características de un fenómeno sin manipular variables (la percepción sobre la efectividad de la defensa técnica durante la etapa intermedia del proceso penal). En este caso, se describe cómo se percibe la defensa técnica en la etapa intermedia

Además, se contará con un diseño exploratorio, el cual, según Sampieri, se efectúa normalmente cuando el objeto es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes.

Atendiendo estos aspectos investigativos, el estudio se enfoca en la fase intermedia del Proceso Penal Acusatorio panameño, examinando la perspectiva de los operadores de justicia, así como los procedimientos y consecuencias relevantes de esta etapa.

Se evaluará el papel de la defensa y la percepción de los autores procesales del sistema penal en cuanto a su participación, buscando prácticas para reforzar una defensa efectiva.

Se anticipa que el análisis aportará una mayor comprensión de esta fase y ofrecerá recomendaciones para mejorar la sinergia entre defensa y justicia, con estrategias para perfeccionar los procedimientos judiciales.

El alcance se limita a la fase intermedia dentro de la jurisdicción del Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito, sin considerar cambios legislativos posteriores, pero sí con recomendaciones que contribuirían a la mejora del funcionamiento de esta fase penal y con el objetivo de alinear la teoría con la práctica y garantizar una defensa efectiva en el sistema judicial actual.

3.2. Fuentes de Investigación

Para el desarrollo de esta investigación se recurrió tanto a fuentes primarias como a secundarias, con el objetivo de obtener una comprensión integral del fenómeno estudiado.

3.2.1. Primarias

La principal fuente primaria de esta investigación fue la aplicación de una encuesta estructurada a quince operadores del Sistema Penal Acusatorio en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito. Este grupo estuvo conformado por cinco jueces de garantías, cinco fiscales y cinco defensores públicos.

La encuesta fue dividida en dos bloques temáticos:

- Bloque 1: Percepción sobre la defensa técnica y las garantías procesales en la etapa intermedia.
- Bloque 2: Efectividad práctica de la etapa intermedia dentro del sistema penal acusatorio.

Estas respuestas permitieron recolectar datos actuales, concretos y confiables sobre la experiencia directa de los operadores en cuanto al funcionamiento de la defensa técnica en la etapa intermedia.

3.2.2. Secundarias

Las fuentes secundarias comprenden análisis de literatura existente, como artículos académicos, libros, informes de investigaciones previas, legislación nacional (Código Procesal Penal de Panamá, Constitución Política), tratados internacionales sobre derechos humanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos), y tesis afines al tema.

Estas fuentes sirvieron como sustento teórico y jurídico para comprender el marco normativo y doctrinal que rige la defensa técnica y el desarrollo de la etapa intermedia.

3.3. Instrumentos de Medición

El instrumento de medición utilizado fue una encuesta de carácter estructurado y cerrado, con preguntas de opción múltiple, elaborada conforme a los objetivos de la investigación y validada previamente. El diseño del instrumento permitió medir:

- La percepción sobre el respeto de garantías procesales.
- La efectividad de la defensa técnica.
- La calidad de las decisiones tomadas en la etapa intermedia.
- La percepción de equidad entre las partes (defensa y fiscalía).

La encuesta fue aplicada de manera directa y anónima, lo que garantizó mayor transparencia en las respuestas de los participantes.

3.4. Variable

En el ámbito investigativo, una variable es una característica, propiedad o atributo que puede ser observado, medido y analizado, y que tiene relevancia para el fenómeno estudiado. En las

investigaciones sociales y jurídicas, las variables permiten establecer relaciones de causa-efecto o niveles de incidencia entre distintos elementos del objeto de estudio.

En el ámbito del Proceso Penal Acusatorio panameño, las variables para una investigación sobre la defensa técnica en la etapa intermedia podrían conceptualizarse de la siguiente manera:

3.4.1. Variable Independiente

La variable independiente sería la etapa intermedia del Proceso Penal Acusatorio.

Se refiere al conjunto de actuaciones procesales que ocurren luego de concluida la fase de investigación y antes del juicio oral, donde se controla la legalidad de la acusación, se discute la admisión de pruebas, y se determina si el caso debe avanzar a juicio (Código Procesal Penal de Panamá, art. 340).

Esto incluiría aspectos como:

- La estrategia procesal adoptada por la defensa.
- La presentación y argumentación de pruebas.
- Las mociones y peticiones realizadas (Ej. La solicitud de exclusión de pruebas).
- La participación en negociaciones y otras formas de resolución anticipada del proceso.

3.4.2. Variable Dependiente

La variable dependiente corresponde a la efectividad de la defensa técnica en esta etapa. Corresponde al grado en que la defensa técnica puede ejercer plenamente sus funciones, influir en las decisiones procesales, garantizar los derechos del imputado y equilibrar la actuación del Ministerio Público dentro del proceso penal. Incluye aspectos como el acceso a pruebas, participación en audiencias, capacidad argumentativa y respeto al principio de contradicción.

Puede medirse en términos de:

- La calidad de los resultados obtenidos en las encuestas, así como la utilización de medios y herramientas procesales por parte de la defensa técnica para garantizar los derechos del imputado.
- El impacto en el proceso judicial, como las acciones de la defensa en el desarrollo de la audiencia intermedia, tomando en cuenta la preparación en su teoría del caso y el aporte de pruebas a favor del imputado.

3.5. Población y Muestra

En el contexto de una investigación, la población se refiere al conjunto total de personas, grupos, objetos o eventos que poseen una o más características comunes y que constituyen el universo al cual se desea generalizar los resultados del estudio (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

La muestra, por su parte, es un subconjunto representativo de esa población, seleccionado mediante criterios determinados, sobre el cual se realiza la observación directa para obtener datos relevantes para la investigación.

3.5.1. Población

La población objeto de esta investigación está compuesta por los operadores del Sistema Penal Acusatorio del Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito. Esta población incluye a todas aquellas personas que intervienen activamente en el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal, especialmente jueces de garantías, fiscales y defensores públicos.

Estos operadores poseen un conocimiento especializado y experiencia directa en la aplicación práctica de los principios procesales y el ejercicio del derecho de defensa técnica en dicha etapa.

3.5.2. Muestra

La muestra seleccionada fue no probabilística por conveniencia, lo cual significa que se eligieron participantes que estaban disponibles y dispuestos a colaborar con el estudio, tomando en cuenta su experiencia en el tema.

La muestra estuvo conformada por quince operadores del Sistema Penal Acusatorio, distribuidos equitativamente de la siguiente manera:

- Cinco jueces de garantías
- Cinco fiscales
- Cinco defensores públicos

Este número fue considerado suficiente para obtener una visión cualitativa balanceada de los tres roles procesales principales, lo que permite identificar coincidencias, discrepancias y percepciones clave en torno a la efectividad de la defensa técnica en la etapa intermedia.

3.6. Procedimiento

La investigación sobre la efectividad de la defensa técnica en la etapa intermedia del proceso penal panameño implica establecer objetivos específicos para comprender cómo jueces, fiscales y defensores públicos perciben y experimentan la eficacia de la defensa en la etapa intermedia.

La selección de una muestra representativa de estos profesionales es esencial para capturar un espectro amplio de experiencias.

Los instrumentos de recolección de datos deben ser diseñados meticulosamente para explorar los principios de legalidad, objetividad y los procedimientos alternativos de resolución de conflictos. La recolección de datos a través de entrevistas y encuestas debe realizarse con una actitud imparcial para asegurar respuestas auténticas.

El análisis de datos se enfoca en identificar tendencias y discrepancias en las opiniones sobre la defensa efectiva, especialmente en la etapa intermedia del proceso penal, utilizando codificación temática para una interpretación precisa de los hallazgos.

Para mayor comprensión, el procedimiento de investigación se desarrolló en varias etapas:

1. *Diseño del instrumento*: se elaboró una encuesta cerrada con dos bloques temáticos conforme a los objetivos de la investigación.
2. *Selección de la muestra*: se identificaron quince operadores del sistema con experiencia en la etapa intermedia.
3. *Aplicación de la encuesta*: la recolección de datos se realizó de manera presencial y digital, garantizando el anonimato de los participantes.
4. *Tabulación de resultados*: se elaboraron tablas estadísticas y gráficas (tipo “pancake”) que representan porcentualmente las respuestas obtenidas.
5. *Análisis cuantitativo*: a partir de las respuestas, se interpretaron los datos en función de la efectividad de la defensa técnica y la aplicación de garantías procesales.
6. *Redacción del informe*: los resultados fueron integrados en el cuerpo de la tesina, correlacionando los resultados empíricos con la teoría jurídica aplicable.

Capítulo IV: Presentación y Análisis de Resultados de la Encuesta

4.1. Encuesta "Percepción sobre la Defensa Técnica y las Garantías Procesales en la Etapa Intermedia"

4.1.1. Parte I de la Encuesta del Proyecto

4.1.1.1. Tabla de la Parte I de la Encuesta

Tabla 1

Encuesta: Percepción sobre la Defensa Técnica en la Etapa Intermedia

En la presente encuesta, se estima evaluar la percepción de los jueces de garantías, defensores públicos y fiscales, sobre la importancia de la defensa técnica y las garantías procesales durante la etapa intermedia del Sistema Penal Acusatorio en **el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito**.

Instrucciones: Seleccione su cargo:

Juez de Garantías		Defensor Público		Fiscal	
-------------------	---	------------------	--	--------	---

Marque con una 'X' la opción que mejor refleje su experiencia u opinión.

Ítem	Siempre	Frecuentemente	Raramente	Nunca
1. En la audiencia de fase intermedia, ¿el juez verifica que el imputado comprenda los hechos acusados?				
2. ¿Considera que la participación del defensor influye en la depuración de los hechos y las pruebas?				
3. ¿Con qué				

frecuencia se ha negado la admisión de pruebas a la defensa técnica?				
4. ¿Los defensores logran excluir pruebas en esta etapa?				
5. ¿Cree usted que las decisiones tomadas en la etapa intermedia afectan el resultado del juicio oral?				
6. ¿Con qué frecuencia la defensa utiliza herramientas legales y procesales para garantizar los derechos del imputado?				
7. ¿El Ministerio Público respeta los derechos fundamentales del imputado durante esta etapa?				
8. ¿Existen garantías reales para que la defensa técnica pueda oponerse a la acusación fiscal?				
9. ¿La etapa intermedia permite depurar adecuadamente la teoría del caso de ambas partes?				

10. ¿Se debería fortalecer más la participación de la defensa técnica durante la audiencia de acusación?				
--	--	--	--	--

Tabla 2

4.1.1.2. Resultado de la Parte I de la Encuesta

Ítem	Siempre	Frecuentemente	Raramente	Nunca
1. En la audiencia de fase intermedia, ¿el juez verifica que el imputado comprenda los hechos acusados?	80%	13%	7%	0%
2. ¿Considera que la participación del defensor influye en la depuración de los hechos y las pruebas?	66.7%	33.3%	0%	0%
3. ¿Con que frecuencia se ha negado la admisión de pruebas a la defensa técnica?	0%	26.7%	66.7%	6.7%
4. ¿Los defensores logran excluir pruebas en esta etapa?	0%	20%	80%	0%
5. ¿Cree usted que las decisiones tomadas en la etapa intermedia afectan el resultado del juicio oral?	13.3%	60%	20%	6.7%
6. ¿Con qué frecuencia la defensa utiliza herramientas legales y procesales para garantizar los derechos del imputado?	86.7%	13.3%	0%	0%
7. ¿El Ministerio Público respeta los derechos fundamentales del imputado durante esta etapa?	86.7%	6.7%	6.7%	0%
8. ¿Existen garantías reales para que la defensa técnica pueda oponerse a la acusación fiscal?	20%	6.7%	60%	13.3%
9. ¿La etapa intermedia permite depurar adecuadamente la teoría del caso de ambas partes?	0%	80%	20%	0%

10. ¿Se debería fortalecer más la participación de la defensa técnica durante la audiencia de acusación?	86.7%	0%	13.3%	0%
--	-------	----	-------	----

La presente tabla representa el resultado obtenido en porcentaje, atendiendo a la encuesta realizada al grupo de cinco jueces de garantías, cinco defensores públicos y cinco fiscales que intervienen en la etapa intermedia en las audiencias celebradas en el Sistema Penal Acusatorio del Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito.

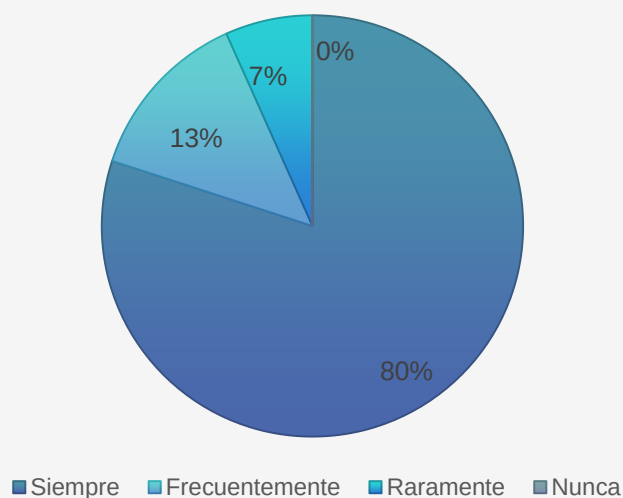
4.1.1.3. Gráficas de la Parte I de la Encuesta

Se aplicaron dos encuestas a un grupo total de quince profesionales del Sistema Penal Acusatorio del Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito; cinco jueces de garantías, cinco defensores públicos y cinco fiscales.

El objetivo fue recabar la percepción práctica y teórica sobre la etapa intermedia y el rol de la defensa técnica durante esta fase en porcentaje visualizado en gráficas.

Gráfica 1

1. En la audiencia de fase intermedia, ¿el juez verifica que el imputado comprenda los hechos acusados?

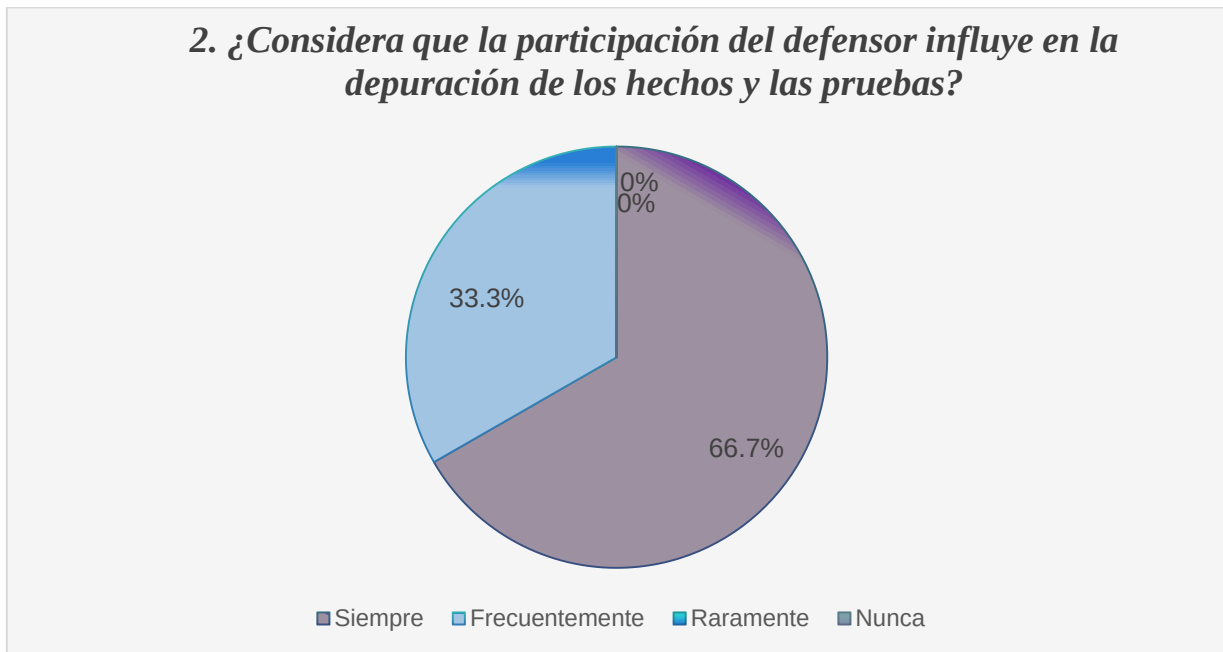


En esta gráfica, se observa que las respuestas a la pregunta 1 fueron:

- Doce personas respondieron “siempre”, lo que equivale un 80 %; esto indica que, en la mayoría de los casos, el juez cumple con el deber de garantizar que el imputado entienda los hechos por los que se le acusa;
- Dos personas respondieron “frecuentemente”, equivalente a un 13.3 %, lo cual sugiere que, en algunos casos, puede omitirse o no hacerse con la debida claridad.
- Una persona respondió “raramente”, que corresponde a un 6.7 %; esto es una señal de que, en ciertos momentos, el derecho a comprender la acusación podría estar en riesgo.
- Ningún participante de la encuesta respondió “nunca”, lo que equivale un 0 %, indicador de que esta violación no se da, lo cual es positivo.

Este resultado arroja que la mayoría de los participantes opinan que el juez efectivamente cumple con esta garantía de manera constante; sin embargo, también existe un pequeño margen de mejora, ya que no todos coinciden en que se cumple siempre.

Gráfica 2



En la siguiente gráfica, se observa que los resultados de la pregunta 2 obtenidos fueron los siguientes:

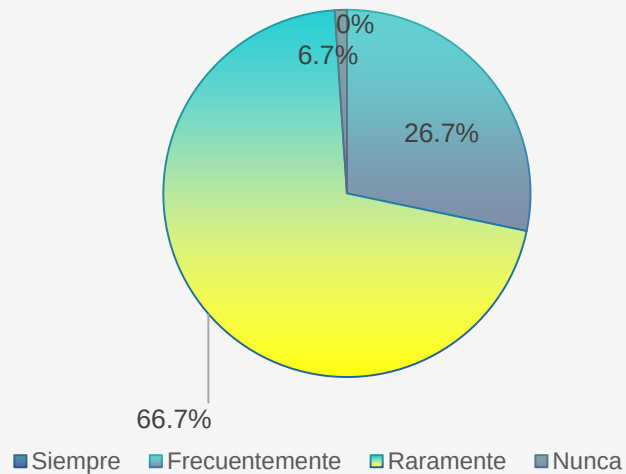
Diez personas respondieron “siempre”, equivalente a un 66.7 %, y cinco personas respondieron “frecuentemente”, que corresponde a un 33.3 %, lo que suma un 100 %. Esto indica que los defensores tienen una participación activa e influyente en esta fase.

Las respuestas de “raramente” y “nunca”, ningún participante las consideró.

Esto significa que se reconoce el papel activo de la defensa técnica en la depuración del caso. No se registraron respuestas negativas, lo cual evidencia consenso sobre su impacto relevante.

Gráfica 3

3. ¿Con qué frecuencia se ha negado la admisión de pruebas a la defensa técnica?



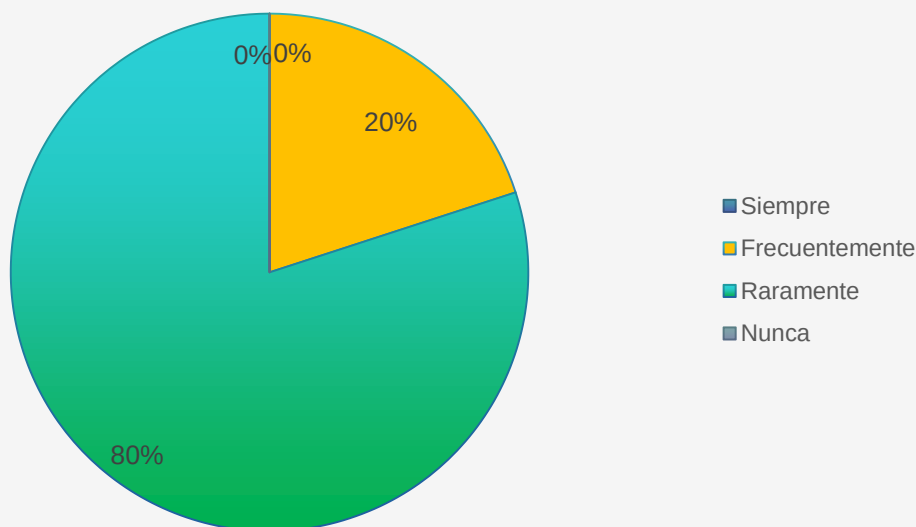
En esta gráfica, se refleja que los resultados obtenidos de la pregunta 3 consistieron en:

Ningún participante respondió “siempre”, lo que equivale un 0 %; cuatro personas respondieron “frecuentemente”, lo que equivale un 26.7 %; diez personas respondieron “raramente”, equivalente a un 66.7 %; y una persona respondió “nunca”, que corresponde a un 6.7 %.

Se puede observar que, aunque no es común que se rechacen pruebas a la defensa, hay una proporción significativa que ha vivido esta experiencia con cierta frecuencia, lo que alerta sobre posibles limitaciones procesales y puede afectar el principio de igualdad de armas.

Gráfica 4

4. Los defensores logran excluir pruebas en esta etapa



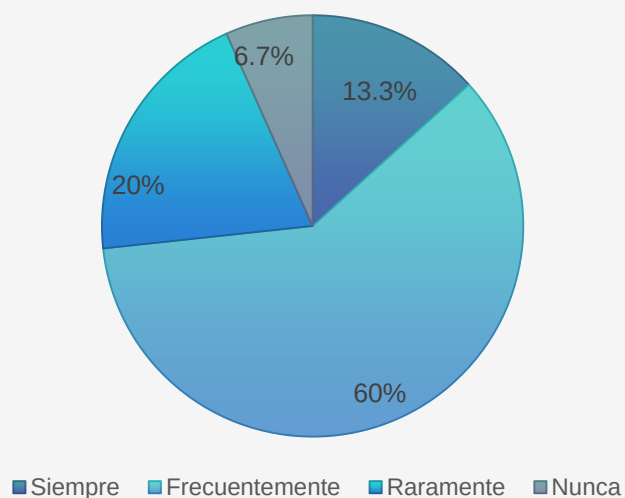
En esta gráfica, los resultados obtenidos de la pregunta 4 fueron:

Tres encuestados respondieron “frecuentemente”, lo que equivale a un 20 %; doce encuestados respondieron “raramente”, lo que constituye la mayoría, con un 80 %; y, finalmente, ninguno consideró “siempre” o “nunca”, es decir un 0 %.

Con este resultado, existe una clara percepción de dificultad para que los defensores logren excluir pruebas, lo que sugiere que hay limitación, dependiendo de las debilidades y fortalezas del caso y las legalidades de las pruebas presentadas, o de la percepción del juez de garantías.

Gráfica 5

5. ¿Cree usted que las decisiones tomadas en la etapa intermedia afectan el resultado del juicio oral?



Para la pregunta 5, se observan en esta gráfica los siguientes resultados:

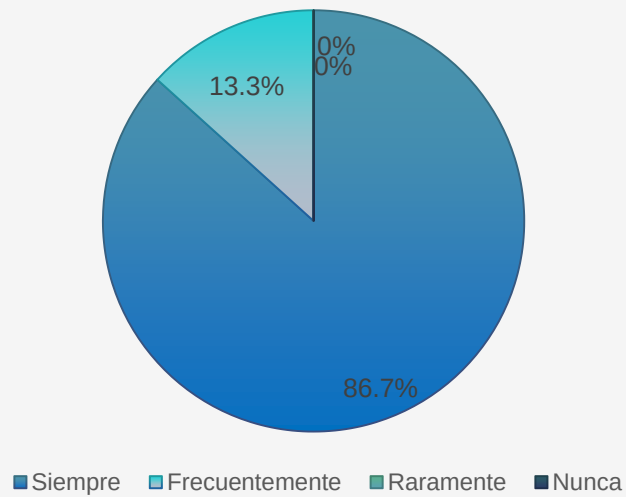
Se dividen en dos grupos:

- Dos personas respondieron “siempre”, lo que equivale un 13.3 %; por su parte, nueve personas respondieron “frecuentemente”, correspondiente a un 60 %. Esto indica que este grupo percibe que las decisiones en esta etapa impactan directamente en el juicio oral.
- En otro punto, tres personas respondieron “raramente”, equivalente a un 20 %, y una persona respondió “nunca”, lo que representa un 6.7 %, consideran que no siempre se logra ese impacto, sino dependiendo de la teoría del caso y la evacuación de pruebas en el juicio y convicción del Tribunal de Juicio Oral.

Al verificar estas cifras, la mayoría cree que las decisiones de esta etapa inciden en el juicio oral, pues son pruebas admitidas que se perciben directamente en inmediación durante el juicio. Sin embargo, hay opiniones divididas que sugieren que no siempre el impacto es determinante.

Gráfica 6

6. ¿Con qué frecuencia la defensa utiliza herramientas legales y procesales para garantizar los derechos del imputado?



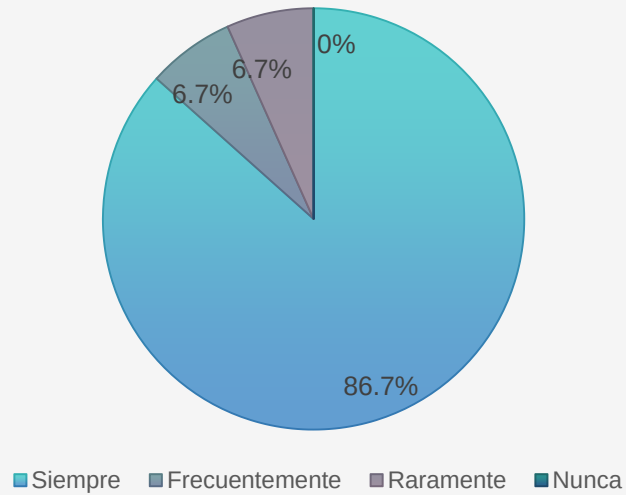
Esta gráfica representa el resultado de la pregunta 6, de la cual se obtuvo lo siguiente:

- Trece personas respondieron “siempre”, lo que equivale un 86.7 %; dos personas respondieron “frecuentemente”, siendo un 13.3 %; se refleja en este grupo que la defensa es activa y utiliza herramientas y medios de pruebas para aportarlo en esta fase.
- Por su parte, ninguna persona (0 %) respondió “raramente” o “nunca”, lo cual es positivo, pues indica que se está logrando cumplir con garantizar los derechos del imputado.

La percepción sobre el uso de herramientas legales es altamente positiva, lo que sugiere un cumplimiento sólido de garantías del uso de herramientas legales por parte de la defensa técnica para la protección de los derechos del imputado.

Gráfica 7

7. ¿El Ministerio Público respeta los derechos fundamentales del imputado durante esta etapa?



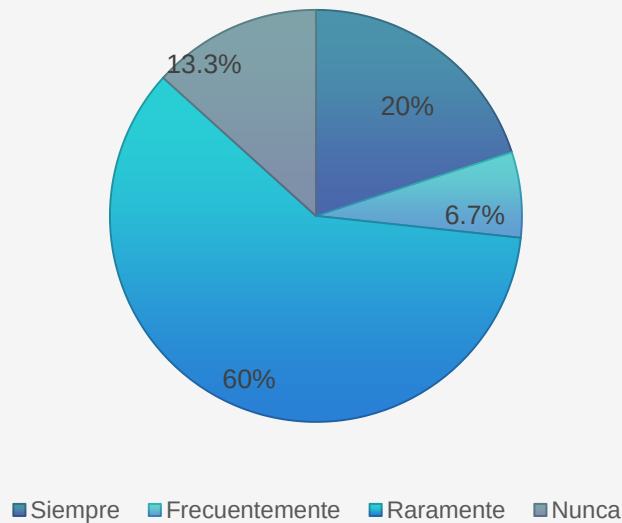
La presente gráfica representa las respuestas obtenidas de la pregunta 7, las cuales consistieron en:

- Trece personas respondieron “siempre”, siendo un 86.7 %; es decir, la mayoría.
- Una persona respondió “frecuentemente”, que corresponde a un 6.7 %; igualmente, una persona respondió “raramente”, con un 6.7 %.
- Ninguna persona respondió “nunca”, lo que corresponde un 0 %.

Esto significa que, aunque la mayoría considera que se respetan los derechos fundamentales del imputado, no es absoluto, toda vez que hay leves percepciones de fallos por parte del Ministerio Público.

Gráfica 8

8. ¿Existen garantías reales para que la defensa técnica pueda oponerse a la acusación fiscal?



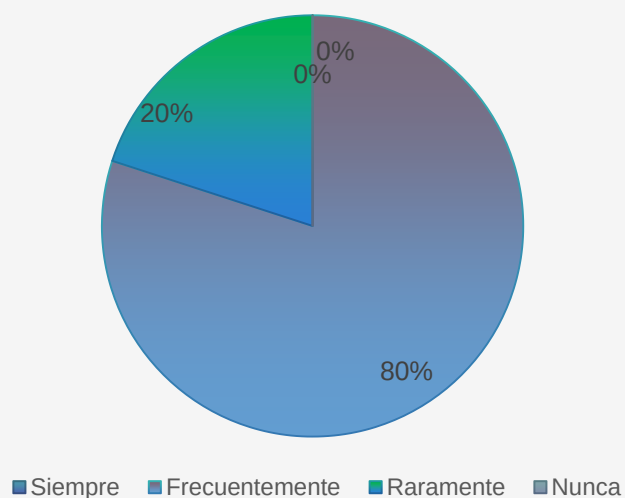
En esta gráfica, se observan los resultados de la pregunta 8, respecto a los cuales se establece lo siguiente:

- Tres personas respondieron “siempre”, equivalente a un 20 %.
- Una persona respondió “frecuentemente”, siendo un 6.7 %.
- Nueve personas respondieron “raramente”, lo que representa un 60 %.
- Dos personas respondieron “nunca”, lo que equivale a un 13.3 %.

Se observa que hay una percepción preocupante de que las herramientas de oposición no son plenamente efectivas, lo que podría afectar la equidad procesal; esto sugiere que la defensa técnica, aunque se encuentre preparada, no siempre cuenta con garantías efectivas para oponerse a la acusación fiscal.

Gráfica 9

9. ¿La etapa intermedia permite depurar adecuadamente la teoría del caso de ambas partes?



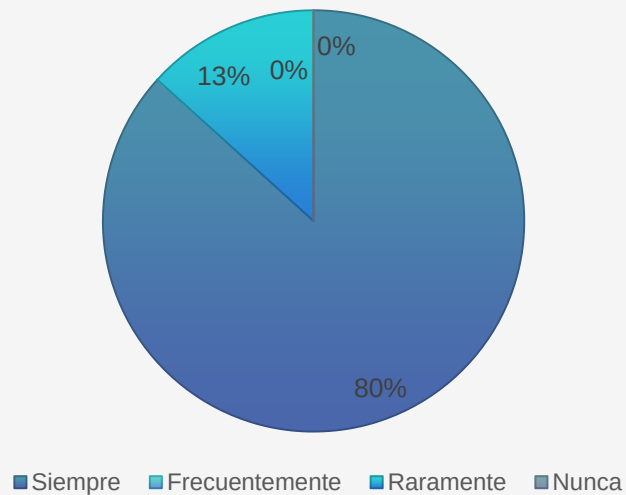
En esta gráfica, se pueden observar las respuestas obtenidas de la pregunta 8, que arrojan lo siguiente:

- Doce personas consideraron “frecuentemente”, lo que equivale a un 80 %.
- Tres personas respondieron “raramente”, que corresponde a un 20 %.
- Ningún participante consideró “siempre” o “nunca”, correspondiente a un 0 %.

En términos generales, se percibe que la etapa intermedia cumple con su función, aunque algunos, en su minoría, señalan limitaciones en la depuración. Todo dependería, desde el punto de vista de la autora de este estudio, de la preparación y aporte de pruebas presentadas por las partes.

Gráfica 10

10. ¿Se debería fortalecer más la participación de la defensa técnica durante la audiencia de acusación?



Esta gráfica establece el resultado de la pregunta 10, que se presenta a continuación:

- Doce personas apuntaron a “siempre”, lo que equivale a un 86.7 %.
- Dos personas respondieron “raramente”, equivalente a un 13.3 %.
- Ninguna persona consideró las opciones “frecuentemente” o “nunca”, correspondiente a un 0 %.

Existe un consenso abrumador sobre la necesidad de robustecer la participación de la defensa técnica por razones de preparación, estrategia y/o aporte de pruebas a favor del imputado, lo que sugiere áreas de mejora en la práctica judicial.

4.2.2. Parte II de la Encuesta

4.2.2.1. Tabla de la Parte II de la Encuesta

Tabla 3

Encuesta: Efectividad Práctica de la Etapa Intermedia del Sistema Penal Acusatorio en el Segundo Distrito Judicial de Panamá, San Miguelito

Evaluar cómo se ha implementado y percibido la fase intermedia en la práctica judicial panameña desde la perspectiva de los participantes.

Instrucciones: Marque con una 'X' la opción que mejor refleje su opinión y complete la última pregunta con una frase corta.

1. ¿Considera usted que la etapa intermedia ha cumplido con sus objetivos legales?
☐ Sí ☐ Parcialmente ☐ No
2. ¿Ha observado usted mejoras en el ejercicio del derecho de defensa desde la implementación del sistema penal acusatorio?
☐ Sí ☐ No ☐ No aplica
3. ¿Cómo evalúa la preparación de los defensores técnicos durante la etapa intermedia?
☐ Excelente ☐ Buena ☐ Regular ☐ Deficiente
4. ¿Cree que los jueces de garantías han actuado con objetividad y equilibrio?
☐ Siempre ☐ Casi siempre ☐ A veces ☐ Rara vez
5. ¿Las decisiones tomadas en la etapa intermedia han influido en la validez del juicio oral?
☐ Sí, de manera positiva ☐ Sí, de manera negativa ☐ No han influido
6. ¿Qué tanto se respeta el principio de contradicción durante la etapa intermedia?
☐ Completamente ☐ Parcialmente ☐ Muy poco
7. ¿Considera que la defensa tiene una participación equitativa frente al fiscal?
☐ Sí ☐ No ☐ Depende del caso
8. ¿Ha observado que en la etapa intermedia se permite resolver conflictos a través de métodos alternos?
☐ Sí ☐ Parcialmente ☐ No
9. ¿Cree usted que esta fase ayuda a evitar juicios innecesarios?
☐ Sí ☐ Parcialmente ☐ No
10. En una frase breve, ¿qué mejoraría de la etapa intermedia en relación con la defensa técnica?

Tabla 4

4.2.2.2. Resultado de la Parte II de la Encuesta

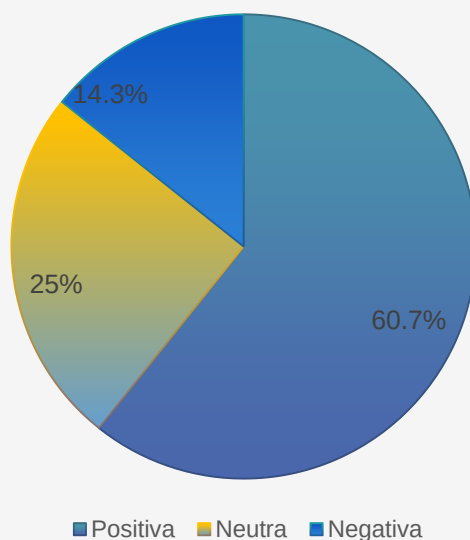
Ítem	Porcentajes
1. ¿Considera usted que la etapa intermedia ha cumplido con sus objetivos legales?	◆ Sí, 5 personas (33.33 %) ◆ Parcialmente, 8 personas (53.33 %) ◆ No, 2 personas (13.33 %)
2. ¿Ha observado usted mejoras en el ejercicio del derecho de defensa desde la implementación del sistema penal acusatorio?	◆ Sí, 15 personas (100 %) ◆ No, 0 personas (0 %) ◆ No aplica (0 %)
3. ¿Cómo evalúa la preparación de los defensores técnicos durante la etapa intermedia?	◆ Excelente, 4 personas (26.67 %) ◆ Buena, 11 personas (73.33 %) ◆ Regular, 0 personas (0 %) ◆ Deficiente, 0 personas (0 %)
4. ¿Cree que los jueces de garantías han actuado con objetividad y equilibrio?	◆ Siempre, 2 personas (13.33 %) ◆ Casi siempre, 9 personas (60 %) ◆ A veces, 4 personas (26.67 %) ◆ Rara vez, 0 personas (0 %)
5. ¿Las decisiones tomadas en la etapa intermedia han influido en la validez del juicio oral?	◆ Sí, de manera positiva, 11 personas (73.33 %) ◆ Sí, de manera negativa, 4 personas (26.67 %) ◆ No han influido, 0 personas (0 %)
6. ¿Qué tanto se respeta el principio de contradicción durante la etapa intermedia?	◆ Completamente, 8 personas (53.33 %) ◆ Parcialmente, 7 personas (46.67 %) ◆ Muy poco, 0 personas (0 %)

7. ¿Considera que la defensa tiene una participación equitativa frente al fiscal?	◆ Sí, 4 personas (26.67 %) ◆ No, 5 personas (33.33 %) ◆ Depende del caso, 6 personas (40 %)
8. ¿Ha observado que en la etapa intermedia se permite resolver conflictos a través de métodos alternos?	◆ Sí, 15 personas (100 %) ◆ Parcialmente, 0 personas (0 %) ◆ No, 0 personas (0 %)
9. ¿Cree usted que esta fase ayuda a evitar juicios innecesarios?	◆ Sí, 13 personas (86.67 %) ◆ Parcialmente, 0 personas (0 %) ◆ No, 2 personas (13.33 %)
10. En una frase breve, ¿qué mejoraría de la etapa intermedia en relación con la defensa técnica?	Sugerencias de mejora (respuestas abiertas) ◆ Fortalecer atribuciones del juez para rechazar acusaciones o sobreseer. ◆ Mejorar acceso de la defensa a medios probatorios. ◆ Optimizar la comunicación defensor-imputado. ◆ Capacitación del defensor para argumentar pruebas.

4.2.2.3. Gráfica de la Parte II de la Encuesta

Gráfica 11

Valoración Global de la Encuesta Parte II



Al realizar una valoración global, se obtuvieron como resultado los porcentajes mostrados en la presente gráfica, que se interpretan de la siguiente manera:

Valoración general de las respuestas:

- Positiva: 60.7 %
- Neutra: 25 %
- Negativa: 14.3 %

En cuanto a la valoración positiva, el 60.7 % representa una percepción ampliamente favorable respecto al funcionamiento de la etapa intermedia.

Los encuestados destacan avances importantes en aspectos clave, tales como:

El fortalecimiento del derecho a la defensa, gracias a la implementación del Sistema Penal Acusatorio (Pregunta 2, con un 100 % de respuestas afirmativas).

Una valoración positiva de la preparación de los defensores técnicos, considerada entre buena y excelente (Pregunta 3, también con 100 % en dichas opciones).

El impacto constructivo de las decisiones intermedias en el juicio oral, evidenciado por un 73.33 % que afirmó una influencia positiva (Pregunta 5).

La implementación exitosa de mecanismos alternativos de solución de conflictos, reconocida por todos los encuestados (Pregunta 8).

La función depurativa de esta fase procesal que, según el 86.67%, permite evitar juicios innecesarios (Pregunta 9).

Al ser el resultado positivo el mayor porcentaje obtenido, se revela entonces una percepción sólida y eficiente sobre el rol que cumple esta etapa dentro del proceso penal, especialmente en lo referente al respeto de garantías y derechos fundamentales del imputado.

En relación con la valoración neutra que equivale a un 25 %, se destaca que este segmento de respuestas muestra una percepción intermedia, en la que, si bien se reconoce el progreso, también se perciben limitaciones que requieren mejoras.

Un porcentaje significativo opina que la etapa cumple solo parcialmente con los objetivos legales (Pregunta 1, 53.33%).

El principio de contradicción, fundamental en el sistema acusatorio, no siempre es aplicado con la misma rigurosidad (Pregunta 6, 46.67 % mencionó cumplimiento parcial).

Sobre la equidad entre la defensa y el Ministerio Público, el 40 % considera que depende del caso, lo cual señala que aún no se ha consolidado una igualdad de condiciones constante (Pregunta 7).

Estas respuestas evidencian que, si bien se han alcanzado avances importantes, existen desafíos en la aplicación uniforme de los principios procesales y en la garantía de igualdad de armas entre las partes.

Finalmente, el 14.3 % de valoración negativa indica que, aunque fue menor el resultado en general, estas respuestas señalan áreas de preocupación crítica en el funcionamiento práctico de la etapa intermedia:

Un 13.33 % considera que la etapa no ha cumplido con sus objetivos legales (Pregunta 1).

Algunos operadores advierten que las decisiones tomadas en esta fase han tenido efectos negativos en el juicio oral (Pregunta 5, 26.67 %).

El 33.33 % considera que la participación de la defensa no es equitativa respecto al fiscal (Pregunta 7).

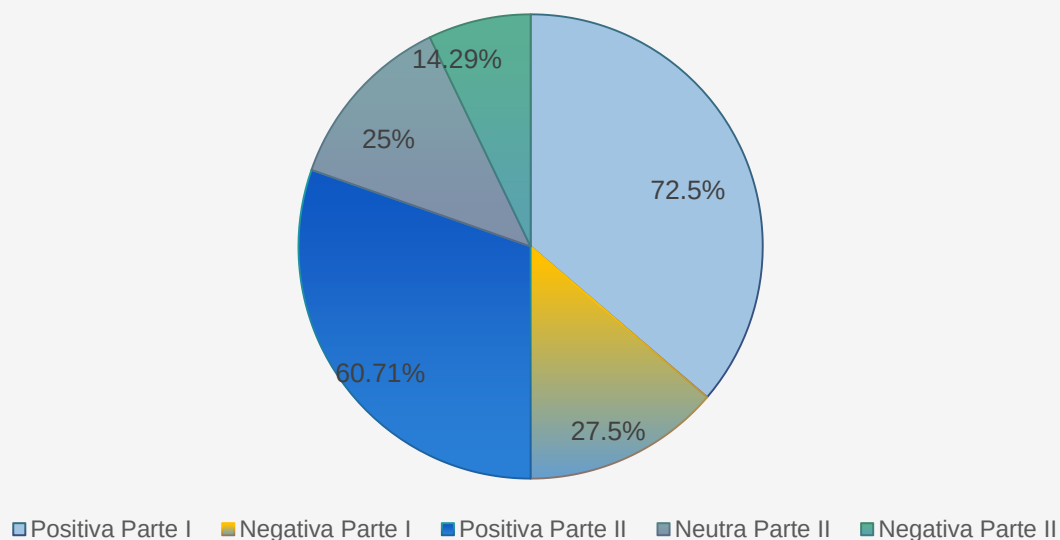
Este grupo, aunque minoritario, expone falencias estructurales, como la limitada intervención judicial en la depuración del caso, restricciones para la defensa técnica y desequilibrios en el desarrollo de la audiencia.

En conjunto, los resultados de esta encuesta revelan que la mayoría de los operadores valoran positivamente la etapa intermedia del Proceso Penal Acusatorio, principalmente por su contribución al fortalecimiento del derecho a la defensa y a la eficiencia del proceso. Sin embargo, también se evidencia que la percepción de efectividad no es uniforme, y que persisten desafíos relacionados con la equidad procesal, el control judicial de la acusación y el acceso a los medios probatorios por parte de la defensa.

4.2.3. Análisis Global de los Porcentajes de la Encuesta Parte I y II

Gráfica 12

Valoración Combinada de la Encuesta Parte I y II



Al realizar una valoración global de la perspectiva de los participantes, en ambas encuestas se obtuvieron los siguientes resultados:

De la Parte I de la Encuesta:

La valoración positiva fue de 72.5 %, lo que representa una alta percepción favorable sobre la intervención de la defensa técnica y el respeto de garantías en la etapa intermedia.

La valoración negativa fue de 27.5 %, lo cual señala preocupaciones relevantes sobre la participación limitada de la defensa en la admisión y exclusión de pruebas de la defensa técnica, así como su acceso desigual frente al fiscal.

De la Parte II de la Encuesta:

La valoración positiva fue de 60.71 %; esta refleja que una mayoría percibe avances en el cumplimiento de los objetivos legales del proceso y respeto al principio de contradicción.

La valoración neutra fue de un 25 %, indicando que un grupo significativo percibe áreas grises en cuanto a equidad y efectividad, como la preparación del defensor o actuación judicial parcial.

Por último, la valoración negativa fue de 14.29 %; esto señala que, en menor grado, aún existen deficiencias prácticas que afectan la eficacia del sistema, especialmente en facultades de oficio en las decisiones de los administradores de justicia siguiendo el debido proceso, sin necesidad de que sea a petición de parte, comunicación entre defensor e imputado y el acceso directo a las pruebas o petición de éstas de manera directa, y no mediante la intervención del Ministerio Público.

Tras analizar los resultados obtenidos en ambas encuestas aplicadas a los jueces, fiscales y defensores del Sistema Penal Acusatorio en el Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito, se evidencia que la mayoría de los operadores perciben que la defensa técnica desempeña un papel relevante durante la fase intermedia.

Las respuestas reflejan que, aunque existen desafíos relacionados con la preparación, el acceso a medios de prueba y el tiempo disponible, la defensa cumple con garantizar el principio de contradicción y defensa efectiva, y que aporta a la consolidación de la teoría del caso.

Por lo tanto, se cumple el objetivo específico de determinar la percepción de los operadores del Sistema Penal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito, ya que los datos recolectados y representados gráficamente muestran una valoración mayormente favorable respecto a la efectividad de la defensa en esta etapa.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

- La etapa intermedia es esencial para garantizar un juicio justo, ya que permite depurar hechos y pruebas, controlar la legalidad de la acusación y proteger los derechos del imputado antes del juicio oral.
- La defensa técnica en esta etapa es vital, pero enfrenta limitaciones reales, como acceso restringido a pruebas, desigualdad frente al Ministerio Público y escasa incidencia en decisiones fundamentales.
- Los operadores del sistema penal (jueces, fiscales y defensores) reconocen mayoritariamente la importancia de la defensa técnica en la etapa intermedia, destacando su influencia en la depuración del caso y en la garantía de derechos fundamentales.
- El juez de garantías no siempre ejerce un control firme sobre acusaciones débiles o pruebas ilícitas, lo cual afecta la calidad del proceso y la protección de derechos fundamentales.
- Aunque el Sistema Penal Acusatorio ha mejorado el ejercicio del derecho de defensa, aún es necesario fortalecer esta etapa procesal con capacitaciones, mayor control judicial y recursos equitativos para las partes.
- Los principios del debido proceso, igualdad de armas y contradicción están presentes en la normativa, pero no siempre logran aplicarse plenamente en la práctica judicial del Segundo Circuito Judicial de Panamá, San Miguelito.
- Las encuestas muestran una percepción mayormente positiva, sobre la efectividad de la defensa en la etapa intermedia.
- Los resultados obtenidos en ambas encuestas permiten confirmar la hipótesis planteada, en la que se sostenía que la efectividad de la defensa técnica está condicionada por el acceso a medios de prueba, el control judicial y la garantía del principio de contradicción. Los operadores reconocen que estos factores influyen directamente en el desempeño de la defensa durante la etapa intermedia, lo que valida el planteamiento inicial del estudio.

5.2. Recomendaciones

- Fortalecer la formación y especialización continua de los defensores técnicos, con énfasis en estrategias de litigación en etapa intermedia.
- Implementar mecanismos que garanticen un acceso más amplio y equitativo a los medios probatorios por parte de la defensa, a fin de evitar prácticas que favorezcan desproporcionadamente al Ministerio Público.
- Promover reformas normativas o protocolos que faculden a los jueces de garantías para rechazar acusaciones infundadas o manifiestamente débiles, para garantizar mayor control judicial.
- Fomentar una mejor comunicación entre defensores y sus representados, con lo que se aseguren espacios privados adecuados y tiempos suficientes para construir una estrategia legal conjunta.
- Reforzar la supervisión del cumplimiento efectivo del principio de contradicción durante la fase intermedia, promoviendo resoluciones que respeten el equilibrio procesal entre las partes.
- Aplicar criterios de evaluación y auditoría interna para monitorear la calidad de la defensa técnica y el respeto a los derechos del imputado en esta etapa crítica del proceso.

Bibliografía

- Abogado GGD (s.f.). *Sistema penal acusatorio*. Obtenido de <https://abogadoggd.com/sistema-penal->
- Calderón, E. (2019). *Manual del proceso penal acusatorio panameño*. Editorial Universitaria.
- Carrillo, R. (2020). *La defensa técnica en el proceso penal acusatorio panameño*. Editorial Jurídica Panameña.
- Carmona, J. D. (2016, 20 de noviembre). *Trabajo académico*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15740/CARMONAPATI%C3%91OJORGEDANIEL2016.PDF?sequence=1>
- César Pérez & Asociados. (s.f.). *Fases del proceso penal bajo el sistema penal acusatorio*. Obtenido de <https://cperezlegal.com/fases-del-proceso-penal-bajo-el-sistema-penal-acusatorio/>
- Conceptosjuridicos. (s.f.). *Derecho de defensa*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/derecho-de-defensa/>
- Constitución Política de la República de Panamá. (2004). *Gaceta Oficial No. 25176*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Organización de Estados Americanos (OEA)*.
- Cruz, J. (2019). *Historia del derecho penal en Panamá*. Editorial Jurídica.
- De León, J. (2016). El sistema penal acusatorio panameño: análisis y desafíos. *Revista Jurídica Panameña*, págs. 45–62.
- De León, M. (2019). *Garantías procesales en el sistema penal acusatorio: análisis doctrinal y práctico*. Universidad de Panamá.

- Estrella, R. D. (2011, 22 de agosto). *La Estrella de Panamá*. Obtenido de <https://www.laestrella.com.pa/panama/politica/penal-origen-sistema-acusatorio-FPLE175550>
- Gómez, Y. (2014, 10 de abril). *Sistema penal acusatorio en Panamá: garantizando el derecho a la defensa*. Panamá América Obtenido de <https://www.panamaamerica.com.pa/opinion/sistema-penal-acusatorio-en-panama-garantizando-el-derecho-la-defensa-1234307>
- González, F. (2021). *Teoría del derecho de defensa: fundamentos y desafíos en América Latina*. Ediciones Jurídicas Continental.
- González, F. M. (2020, 25 de agosto). *Mapa interactivo*. Obtenido de <https://storymaps.arcgis.com/stories/5ce812b549af418192c14ecd46de57>
- González, M. (2021). Reformas judiciales y sus impactos en Panamá. *Revista de Derecho y Sociedad*, págs. 45–67.
- Hernández, L. (2023). *El sistema penal acusatorio en Panamá: logros y desafíos*. Universidad de Panamá.
- Huertas, E. (2023, 18 de agosto). *Generalidades del sistema penal acusatorio en Panamá*. Obtenido de [abogadohuertas.com. https://www.abogadohuertas.com/post/generalidades-del-sistema-penal-acusatorio-en-panama](https://www.abogadohuertas.com/post/generalidades-del-sistema-penal-acusatorio-en-panama)
- Jurado, L. (2021). Jurisprudencia reciente sobre la defensa técnica en la etapa intermedia. *Revista de Derecho Penal y Procesal*, págs. 112–130.
- La Estrella Digital. (2011, 22 de agosto). *La Estrella de Panamá*. Obtenido de <https://www.laestrella.com.pa/panama/politica/penal-origen-sistema-acusatorio-FPLE175550>
- Luna, P. (2020, 20 de julio). *Teoría del caso*. Obtenido de [forojuridico.mx. https://forojuridico.mx/teoria-del-caso/](https://forojuridico.mx/teoria-del-caso/)

- Ministerio Público. (s.f.). *Sistema penal acusatorio*. Obtenido de [ministeriopublico.gob.pa](https://ministeriopublico.gob.pa/sistema-penal-acusatorio/).
<https://ministeriopublico.gob.pa/sistema-penal-acusatorio/>
- Morales, A. (2023). *Código Procesal Penal (Sistema Acusatorio)*. Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Peña, O. (2020, 14 de febrero). *Argumentación y debate oral: el principio del derecho procesal penal acusatorio*. Universidad del Istmo. Obtenido de <https://www.udelistmo.edu/blogs/argumentacion-y-debate-oral-el-principio-del-derecho-procesal-penal-acusatorio>
- Peñalba R., L. G. (2023). La política criminal y el nuevo código de procedimientos penal en Panamá. *Revista Científica Guacamaya*, págs 150–165. Obtenido de <https://revistas.up.ac.pa/index.php/guacamaya/article/view/3710>
- Pérez, A. (2022). Transformaciones del proceso penal en Panamá: un análisis crítico. *Análisis Jurídico*, pág. 78–92.
- Robles, C. R. (2019–2020). Principios rectores del sistema penal acusatorio. Obtenido de [https://file:aderecho,+AD-N%C2%B0+49-2020+-D,+PENAL+-CARMEN+R.+ROBLES%20\(2\).pdf](https://file:aderecho,+AD-N%C2%B0+49-2020+-D,+PENAL+-CARMEN+R.+ROBLES%20(2).pdf)
- Robles, C. R. (2020). Principios rectores del sistema penal acusatorio. *Anuario de Derecho*, 49, 131–140.
- Sampieri, R. H. (2006). *Metodología de la investigación* (4.^a ed.). McGraw-Hill.
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. McGraw-Hill. Págs. 4-5.
- Tello, C. (2016, 13 de diciembre). La audiencia intermedia en el Sistema Penal Acusatorio panameño. *La Estrella de Panamá*. Obtenido de

<https://www.laestrella.com.pa/opinion/columnistas/penal-sistema-audiencia-intermedia-acusatorio-BJLE110133>

Trujillo, Č. (2022, 15 de noviembre). *La etapa intermedia en el proceso penal acusatorio: síntesis y reflexiones*. Obtenido de trujilloabogados.com.
<https://trujilloabogados.com/penal/la-etapa-intermedia-en-el-proceso-penal-acusatorio-sintesis-y-reflexiones/>

Vásquez, D. (2018). *La defensa pública en Panamá: retos y perspectivas*. Instituto de Estudios Jurídicos.

Villalaz, A. G. (s.f.). *El proceso penal en Panamá*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48871.pdf>

Anexos

Cronograma de Actividades y Presupuesto

Actividades de la ejecución del proyecto

Tabla 5

Actividad	EJECUCIÓN DEL PROYECTO						
	Dic 24	Ene 25	Feb 25	Mar 25	Abr 25	May 25	Jun 25
Elaboración del anteproyecto							
Revisión del anteproyecto y aprobación							
Recolección de datos, información, entrevistas y redacción de tesina							
Revisión de ortografía							
Sustentación							
Impresión y empaste							

Presupuesto de la ejecución del proyecto

Tabla 6

N.º	RUBROS	VALOR
1	Transporte	50.00
2	Papelería	80.00
3	Revisión de tesis	120.00
4	Impresión y empastado de tesina	250.00
5	Imprevistos	35.00
	TOTAL	535.00